NOTICIA

HISTORICO-CHRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS

DE LAS NOBLES FAMILIAS DE LOS MOZARABES,

DE LA IMPERIAL CIUDAD

DE TOLEDO.

ESCRITA

POR DON PEDRO CAMINO Y VELASCO,
Capellan de la Iluſtre Capilla Mozarabe de la miſma Ciudad.

DEDICADA

AL SERENISSIMO SEñOR DON LUIS ANTONIO Jayme de Borbòn y Farneſio, Infante Real de Eſpaña, Cardenal de la Santa Romana Igleſia, Arzobiſpo de Toledo, &c.

POR

LOS CAPELLANES, CURAS, Y BENEFICIADOS DE las ſeis Igleſias Mozarabes de Toledo.

AñO DE M.DCC.XXXX.

AL SERENISSIMO SEÑOR

D. LUIS ANTONIO

JAIME DE BORBON Y FARNESIO,

POR LA GRACIA DE DIOS,

INFANTE REAL DE ESPAÑA, Cardenal Diacono de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Maria de Escala, Arzobispo, Comendador, Administrador, y Dispensador, en lo Espiritual, y Temporal, del Arzobispado de Toledo, Primado de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, &c. N.S. y Prelado.

SER.MO SEÑOR.

LA NOTICIA HISTORICO Chronologica de todas las Reales Cedulas de los Privilegios que por mas de 600. años han concedido à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes los Señores Reyes Catholicos de España glorioſos Progenitores de V. A. ſale oy para deſengaño de algunos, y noticia de otros à la luz publica, con el motivo

tivo de haverlos confirmado nuevamente el Rey N. S. (que Dios guarde) en ſu Real Carta de 15. de Septiembre de eſte año. Y ella miſma, ſin indiferencia de nueſtra voluntad, porque deſde luego nos la quitò la veneracion de ſubditos rendida, corre velòz à ſus auguſtas manos, para que ſe digne, como humildemente ſe lo ſuplicamos, de admitirla, y defenderla, como coſa propria ſuya, y porque neceſsita de ſu Soberana proteccion quando à un en viſta de ſu contenido todo verdadero no ſe exime de el comun trabajo que padecen ſemejantes obras. Y porque en eſta ſe afirma, que los Privilegios concedidos à las Mozarabes Familias, ſe dirigen principalmente à la conſervacion, y eſtabilidad del Oficio Santo Gothico, y de las ſeis Igleſias deſta Ciudad donde ſe practican ſus Ritos, y que à eſte fin los concedieron los Señores Reyes; y ſe deſea ſaber con alguna mas extenſion, de la que ſe halla en los Autores, ſu origen, antiguedad, progreſos, y eſtado; juzgando tambien, que ſu narracion no ſerà deſagradable à V. A. nos ha parecido, aunque excedamos de los limites preciſos de una Dedicatoria, hacerla preſente con la conciſsion poſsible, y verdad acreditada con los Teſtimonios de Autores claſicos que citarèmos, en cuyo ſupueſto decimos.

La antiguedad (Señor Serenissimo) de la Miſſa Gothica, ò Mozarabe, y por conſiguiente la del Oficio Santo deſte nombre es tanta que afirman graves Autores (1) referir ſu origen no menos que aquellos feliciſsimos tiempos en quienes los Apoſtoles (recibida en lenguas de fuego la gracia del Eſpiritu Santo) empezaron à poner en execucion el precepto de ſu Soberano Maeſtro Jeſu-Chriſto nueſtro Bien, el qual inſtituyendo, el Jueves de la Cena, el tremendo, y ſobre quantos el Sol à viſto admirable Sacrificio de la Miſſa en quanto à ſu eſſencia, y ſubſtancia (2) les mandò, que aſsi ellos, como ſus ſubceſſores en el Sacerdocio haſta el fin del mundo le celebraſſen en memoria ſuya. Y dexò à S. Pedro ſu Vicario, y à los demàs Sumos Pontifices Romanos la facultad de Ordenar, y diſponer Oraciones, Ritos, y Ceremonias para la debida Mageſtad, y decencia de Sacrificio tan auguſto. En cumplimiẽto, pues, deſte mandato, S. Pedro fue el prime-

que

(1) *Doct. Franc. Piſ. Tabul. 1. de Oſic. Sanct. Gothic.*

Magiſt. Eugen. de Robl. Tract. de Oſic. Gothic.

Ab Eccleſia igitur Romana cui præſidebat S. Petrus, ordinẽ & modum liturgicum accepit Hiſpan.

Ioan. Pinius Societ. Jeſ. Tract. Hiſtor. Chron. de Liturg. Gothic. pag. 2. num. 10.

(2) *Hoc facite in meam Commemorationem.*

S. Luc. 22.

Sic Sacrificium iſtud inſtituit, cuius Officium committi voluit ſolis Presbiteris, &c.

S. Thom. in Hymn.

ro de todos los Apoſtoles (dice el Obiſpo de Amaſia) (3) que le celebrò ſolemnemente en el Cenaculo, y el primero que inſtituyò el orden de ſu celebracion (aſsi lo enſeña el eſclarecido Doctor de las Eſpañas San Iſidoro (4) Arzobiſpo de Sevilla, inſigne ilustrador de eſta Miſſa, y Oficio) ò yà dictando à Santiago el Menor, Obiſpo de Hyeruſalem, las Oraciones, Ceremonias, y Ritos de que havia de componerſe, ò aprobando las que eſte Santo havia eſcrito, de orden del miſmo San Pedro, en la Liturgia que compuſo para ſu Igleſia, que es la que hoy gozamos, y la miſma que ſegun el mejor ſentir trajo à Eſpaña nueſtro Patron Santiago el Mayor, hijo del Cabedeo, y celebrò en ella muchas veces (como lo executaron los demàs Apoſtoles en las Provincias donde predicaron) deſde el año de 37. de Chriſto, haſta el de 44. que dexando en la nueſtra arraygado el Santo Evangelio (5) y enſeñado à los Eſpañoles el modo, y orden de Celebrarla, ſe bolviò à Hyeruſalem con algunos Diſcipulos de los quales San Torquato, y ſus Compañeros enbiados algunos años deſpues por el Principe de los Apoſtoles San Pedro à continuar en Eſpaña la predicacion de ſu Maeſtro, trageron tambien la miſma Miſſa, y la publicaron, y eſtablecieron en las principales Ciudades de Andalucia, como lo afirma San Julian, y San Felix, Arzobiſpos de Toledo. (6)

Por eſtas razones, *Señor*, ſe diò à eſta Miſſa el titulo, ò nombre de Apoſtolica, el qual conſervò en Eſpaña 375. años deſde el referido de 37. haſta el de 412. en cuyo tiempo recibiò mucho aumento por los Santos Obiſpos Eſpañoles. Segun que ſe colige de las Miſſas, y Oficios de Santiago, y ſus Diſcipulos San Torquato, y Compañeros que ſe vèn en nueſtro Miſſal, y Breviarios Mozarabes, en quienes ſe trasladaron à la letra de los Codices Gothicos manuſcritos antiquiſsimos, num. 1. 3. 4. 6.

(3) *Sicut Petrus primus omnium Centibus ac Iſraelitis tamquam Epiſcopus, & Pater omnium prædicavit; ita credendum eſt, cum primum Sacrificium obtuliſſe.*
Aſter. Epiſc. Amaſen homil. de SS. Apoſt.

(4) *Ordo autem Miſſæ, vel orationum quibus oblata Deo ſacrificia conſecrantur primum à S. Petro eſt inſtitutus.*
S. Iſidor. lib. 1. c. 15. de Eccleſ. offic. ad Fulg.

(5) *Etenim cum S. Iacob. in Hiſpania prædicarit ... ſequitur, ut ſacros liturgiæ Ritus ibidem deſignarit; imo etiã, quantum per commorationis tempus licuit, tradiderit, & confirmarit, id quod circa Miſſam à S. Petro acceperat.*
Pinius, vbi ſupr.

(6) *Beatiſsimi Confeſſores Torquatus, Teſifon, &c. Sicut ab Apoſtolis Miſſam Doctrinam que acceperunt, per Hiſpaniam ordinatis Epiſcopis, ſupra dictis tradiderunt vrbibus.*
SS. Julian. & Felix tract. de Miſ. Apoſtol. apud Cardin. Aguir. tom. Concil. Hiſpan. 3.
Eſtos Codices Gothicos manuſcritos en quienes ſe contiene todo el Oficio Santo Mozarabe, y que hizo imprimir en Caracteres latinos el Venerable Eminentiſsimo Señor Cardenal Ciſneros, eſtàn en 8. Tomos de à folio en el Eſtante, ò Armario 2. n. 30. de la Libreria Capitular de eſta Primada.

y 7. que ſe guardan con los demàs de aqueſte Rito en la inſigne, y riquiſsima (de eſtos, y otros muchos originales) Biblioteca de eſta Primada, las quales no hay duda ſe compuſieron en eſtos primeros ſiglos; pues ademàs de practicarſe deſde la Primitiva Igleſia el componer en honor de los Santos Martyres luego que conſtaba de ſu Martyrio, Miſſas, Hymnos, y Oraciones; las de los Santos referidos ſon tan antiguas, que en Eſpaña, ni ſe halla memoria de ſu principio, ni ſe ſabe quien fue el Autor, ò Autores de ellas. A lo menos, *Señor*, es ſin diſputa, que por los años de Chriſto de 402. en que falleciò San Martin, Obiſpo de Tours, en Francia, nueſtra Eſpaña, inmediatamente que ſupo ſu tranſito glorioſo, compuſo en honor ſuyo la Devotiſsima Miſſa, y Oficio que hoy tenemos en nueſtro Miſſal, y Breviario, (7) y celebramos los Mozarabes en el dia de ſu Fieſta con Rito de ſeis Capas, que correſponde al doble de primera Claſſe en el Latino. En ella, pues, y en la Oracion que ſe intitula *POST NOMINA* ſe hallan eſtas palabras: *HUNC VIRUM* (Sanctum ſcilicet Martinum) *QUEM CÆLICOLIS AMMIRANDUM MARTYRIBUS ADGREGATUM ÆTATIS NOSTRÆ TEMPORA PROTULERUNT.* Las quales no ſolo manifieſtan haver ſido compueſta, y eſcrita eſta Miſſa, y Oficio, poco deſpues de la muerte del Santo, (8) ſino es que yà por eſtos tiempos la fervoroſa devocion de los Prelados Eſpañoles havia dado mucho aumento à la Apoſtolica Liturgia.

Allandoſe eſta, *Principe Eminentiſsimo*, con los progreſſos que hemos brevemente referido, ſubcediò en Eſpaña la entrada de la eſclarecida Nacion de los Godos, (9) los quales con ſiempre vencedoras Armas ſe apoderaron (deſechos primero, con rotas repetidas, los Romanos Vandalos Alanos, y Suevos) por los años de 416. de todas ſus Provincias en quienes (agregada la Galia, ò Francia Narbonenſe, que yà por ellos ſe llamaba Gothica) eſta-

(7) *Miſal. Mozarabic. Pag.* 402. *Breviar. Mozarab. Pag.* 411.

(8) *Martinus autem obijt Anno Domini* 402. *& primus ex Confeſſoribus Paulo poſt obitum publico culto capit honorari. Ergo multò ante Iſidorum hæc Miſſa ſcripta fuit.* *Eminentiſ. Cardin. Joann. Bona. Lib.* 1. *cap.* 11. *de Reb. Liturg. Pag.* 219. *n.* 1.

(9) *Gothorum copiæ ex Italia deductæ in Galliæ Hiſpaniæque confinibus cõſederut Regni ſedes Narbona collocata Salutis anno* 415. *Unde Galliæ Gothicæ nomen.* *Ioann. Marian. de rebus Hiſpan. lib.* 5. *cap.* 1. *Gothi. conſequenti anno ex quo in Galliã venerant, in Hiſpaniam penetrarunt.* *Idem, cap* 2. *eiuſd. lib.* 5.

eſtablecieron ſu temido, y famoſo Imperio, y dilatandole haſta la Africa le conſervaron, y mantuvieron con mageſtad, y gloria 300. años. En cuyo tiempo (antes, y deſpues de abjurada la heregia de Arrio en el de 589. por el Catholico Recaredo) florecieron Varones Santiſsimos, y Doctiſsimos deſta inclita Nacion (10) quales fueron Pedro, el primero, San Montano, San Adelphio, San Eugenio Tercero, San Ildefonſo, ſu Sobrino, San Quirico, San Julian el Segundo, y Felix Arzobiſpos, todos de Toledo, San Leandro, y San Iſidoro de Sevilla, San Braulio, y San Maximo de Zaragoza, San Fructuoſo de Braga, San Fulgencio Obiſpo de Ezija, San Juan Biclarienſe de Gerona, Conancio de Palencia, el Venerable Salvio, ò Salvo Abbad de Albelda, y otros muchos, que por ſer Godos, y por haver iluſtrado la Miſſa Apoſtolica con copioſas adicciones en Hymnos, Oraciones, y Laudas, que para ornato della, y del Oficio Santo compuſieron, tomò el Titulo de Gotica, como tambien, porque recibiò explendor ſingular en los Canones, y reglas, que en orden à ſu celebracion, y conformidad en los Ritos, y Ceremonias ſe eſtablecieron por los Obiſpos, y Prelados Godos Eſpañoles, y Franceſes, en çaſi todos los Concilios, (11) que aſsi en Toledo, como en las mas principales Ciudades de Eſpaña, y Galia Gotica ſe celebraron deſde el ſegundo Toledano, haſta el diez y ocho, y ultimo, que hizo juntar en eſta Ciudad año de 704. el Santo Arzobiſpo Gunderico, de quien ſe dice en memorias antiguas, que reedificò, y conſagrò la Igleſia Parrochial de San Torquato, fundada en ella de tiempos muy antiguos, mandada demoler por Diocleciano, y buelta à erigir cerca del año de 312. por el Edicto Imperial de Conſtantino el Magno. Ultimamente llamoſe Gothica, *Señor Sereniſsimo*, la Miſſa Apoſtolica, y Gotico el Oficio, porque muchos de los Señores Reyes Godos (cuya Real Sangre ſe extiende por todas las venas de (12) V. A. deribada de San Hermenegildo, y del Catholico Recaredo, ſu Hermano) favorecieron, y veneraron

(10) *De his Sanctis Epiſcopis Miſſæ, & Officij Gothici illuſtratoribus vide D. Nicol. Antonium in Bibliothec. Hiſpan. veter. Lib. 5. à pag. 138.*

(11) *De Conciliis tam Toleti, quam in Hiſpaniæ ac Galliæ Gothicæ urbibus celebratis, vide Illuſtr. Loayſam, Eminent. Aguirrium Hiſpanos & Clariſ. Sthephan. Baluc. Gallum in ſuis Concilior. collection.*

(12) *Ioan. Luc. Corteſ. de vera origin. Catholic. Reg. Hiſpan. Per Totum.*

D. Joſeph. Pellic. Annal. Hiſpan. lib. 5. pag. 193.

ron sus Ritos fundando algunos de ellos, y los Principes de su Regia estirpe las cinco restantes Mozarabes Iglesias, para que en ellas se celebrassen con la frequencia, y Magestad debida los Divinos Oficios. (13) Consta esto de San Ildefonso, quien dice: Que de las dos dedicadas à Santa Justa, y Santa Eulalia fue Fundador el Señor Rey Athanagildo, su Abuelo: De la de San Sebastian, el Señor Rey Liuba, hijo del Catholico Recaredo: Que la Serenissima Princesa Blesila, hija del Señor Rey Chindasuindo, fundò la de San Marcos: Y la de San Lucas, el Nobilissimo Principe Evancio, Abuelo materno del mismo San Ildefonso. Por cuya razon los Godos las frequentaron, y mantuvieron con toda Magestad, y Grandeza, hasta el año de 714. à quien yà llegamos, y en el qual siendoles preciso rendir esta Ciudad à los Arabes Sarracenos ante todas cosas, capitularon con ellos, que para el uso de la Religion, y exercicio de los Oficios Divinos les havian de permitir estas seis Iglesias, como con efecto se las permitieron, y son las mismas que oy existen en los sitios mismos donde fueron fundadas. (14)

Hemos llegado, *Principe Eminentissimo*, haviendo corrido velòzmente la larga carrera de casi siete siglos al infelicissimo para España, siglo octavo, y en èl al año de 714. en el qual los Nobles Godos, naturales, y moradores desta Ciudad, assediados de los Arabes, ò Moros Africanos, no hallandose (despues de una porfiada, y valerosa resistencia) con fuerzas para detener el furioso impetu de su desgracia, huvieron de ceder à ella. Y assi capitulando con los Moros los pactos, y conciertos, que refieren nuestras Historias, siendo uno de ellos, y el mas principal (como hemos dicho) la permission de dichas seis Iglesias, les rindieron, y entregaron esta Imperial Ciudad, en la qual vencedores, y triumphantes entraron la mañana del Domingo 25. de Mayo del señalado año de 714. siendo Sumo Pontifice San Gregorio Segundo deste nombre, Rey de Francia Dagoberto el Tercero,

y

(13) *Cænobium Eulaliæ Rex Athanagildus, & Ædem.*
Noster Avus Iustæ sed prius instituit.
Sebastianus habet templum regnante Liuva, vrbe sub. &c.
Quin Avia in lustris de sanguine nata Gothorum.
Templa simul Marco Sancta Blesila facit.
Lucæ sacravit suplex Evancius Ædem.
Ex Hist. manusc. de Vit. Archiep. Toletan. quæ extat in Bibliot. Eccl. Tolet.

(14) *Christiani, qui in Hispanijs servituti barbaricæ mancipati elegerunt degere sub tributo, permissi sunt in lege, & Ecclesiasticis institutis vivere, & havere Pontifices, & Evangelicos Sacerdotes; apud quos viguit Officium Isidori, & Leandri, & viget hodie in sex Parrochijs Toletanis.*
Roderic. Arch. Tole. de Rebus Hisp. lib. 4. cap. 3.
Igitur qui sic inter Arabes Toleti mansere, ijs sex vrbis Ecclesiæ vbi rem divinam facerent, à barbaris permissæ sunt, divorum Marci, Lucæ, Sebastiani, Torquati, Eulaliæ, Iustæ nominibus dedicatæ.
Blas. Ortiz, in descrip. temp. Toletan. fol. 96.

y Emperador del Oriente el ſegundo Anaſtaſio. Y haviendo eſtablecido en ella ſu tyranico Imperio le mantuvieron por el dilatado eſpacio de 370. años, haſta el feliciſsimo de 1085. en que con gozo inmenſo de Eſpaña, y de la Chriſtiandad toda (15) ſe la quitò à eſtos Barbaros aquel glorioſo Progenitor de V. A. *Sereniſsima*, el Señor Rey Don Alonſo el Sexto, llamado el Bravo, por ſu valor, y azañas, y el triumphador magnifico por la famoſa Conquiſta de eſta Imperial Ciudad.

Señor: No es facil decir, ni ponderar, lo que los Catholicos Godos Toledanos padecieron en el prolixo cautiverio de tantos años: ſus trabajos, y calamidades lloraron laſtimoſamente San Eulogio, y Leovigildo, eſcritores de aquella miſerable edad, (16) y en nueſtro Breviario ſe hallan à cada paſſo las tiernas quexas, los triſtes clamores, y fervoroſas anſias con quienes los afligidos Godos pedian à Dios Omnipotente los libertaſſe del tyrano yugo que intolerable oprimia ſus cuellos infelices. Y aſsi baſtarà decir, que llegò à tal eſtremo la tyrania, y crueldad de los Barbaros, que no ſolo los compelieron à que ſe ſubjetaſſen à ſus leyes, viſtieſſen ſus trages, pagaſſen nuevos tributos, y hablaſſen ſu Lengua, ſino à que trocaſſen el nombre de Godos, que les havia dado ſu Patria miſma, por el de Mozarabes, el qual dexaron por herencia honroſa à ſus deſcendientes; y aſsimiſmo à ſu Liturgia, ò Sagrada Miſſa, y Oficio, que deſde entonces haſta oy han ſido, y ſon cèlebres, y famoſos en todo el Orbe Chriſtiano, por el titulo, y nombre de Mozarabes, cuya Etimologia ſe deduce de la voz Latina *MIXTUS*, ſegun quiſo el Arzobiſpo Don Rodrigo, (17) ò mas verdaderamente de la Arabiga *MOSTARABE*, que ſignifica (como afirman Autores practicos en eſte idioma aquienes cita, y ſigue el Marquès de Agropoli) el que no ſiendo Arabe genuino, eſto es natural de la Arabia, ſino de otra diferente Nacion, vive entre los Arabes nativos, ſugeto à ſu dominio, y leyes.

(15) *Regio apparatu more triumphantis Rex Alfonſus in Civitatem Toletanam invectus, non ſolum Hiſpaniæ, & Galliæ, ſed Germaniæ, & Italiæ lætitia ſummâ, anno 1085. Octavo Kalend. Junij.*
Anacephalæoſ. Hiſpan. lib. 4. cap. 141

(16) *Amara nobis eſt vita noſtra, Domine miſerere.*
Iugum quo gens impia Nos comprimit, tuo depelle.
Adiumento gratiæ Huius urbis ſubſidium præbe: aufer Iugum Captivitatis.
Breviar. Mozarab. fol. 45. 218. 336. & alibi paſim.

(17) *Et iſti dicti ſunt Miſtiarabes, eo quod mixti Arabibus cõvibebant; Quorum hodie apud nos nomen perſeverat, & genus.*
D. Roderic. lib. 3. de rebus Hiſpan. c. 22.
El Marq. de Agrop. fol. 135. c. 34. de la Predicacion de Santiago en Eſpaña.

Mas aun en opreſsion tan cruèl, en tan prolongado Martyrio, no faltò à nueſtros Catholicos Mozarabes, ni à ſu Miſſa, y Oficio, nuevo eſplendor, y aumento; porque ademàs de haver florecido en eſtos quaſi quatro ſiglos muchos Varones inſignes en Santidad, y Doctrina, como fueron, (18) Urbano, Concordio, Cixila, Gumeſindo, UVilſtremiro, Juan, y Paſqual, Arzobiſpos de eſta Ciudad, y Evancio, Arcediano de ella, que con ſu exemplo, y ſabiduria los animaban, y dirigian, empleandoſe tambien en iluſtrar con eſtudio, y fervor la Sagrada Miſſa, y Oficio, como conſta en varias partes de nueſtro Breviario Mozarabe: Dios Miſericordioſo, que ſi los queria humillados, no los permitia deſtruìdos, los mantuvo tan firmes en la Fè, y tan fervoroſos en la devocion, y ſolicitos del Culto Divino, que ni las continuas bejaciones de los Moros, ni el trato, y comercio con ellos les pudo apartar un punto de la creencia de ella, ni quitarles por temor, ni reſpeto la frequente publica aſsiſtencia à ſus ſeis Igleſias, ni les impidiò jamàs la carga de tributos, el pagar fielmente de ſus haciendas los Diezmos que de ellas adeudaban, con los quales las dichas ſeis Igleſias, y ſus Miniſtros, ſe conſervaron, y mantuvieron, ſino con grandeza, porque no la permitia el miſerable eſtado en que ſe hallaban, con decencia, à lo menos correſpondiente à ſu poſsible. Y floreciò tanto el culto Divino en ella, (19) y con eſpecialidad en la de Santa Juſta, reſidencia del Arzobiſpo, que las Horas Canonicas, Diurnas, y Nocturnas, ſe celebraban indiſpenſablemente con aſsiſtencia de todo el Clero, y Fieles, à quienes por eſta conſtancia en la Fè, zelo de la Religion, y ſolicito cuìdado de la conſervacion de ſus Igleſias, y del Culto Divino en ellas, premiaba Dios todo Poderoſo con eſpeciales conſuelos que viſsiblemente les comunicaba, pues ademàs de no haver permitido que ſus Barbaros dueños los Moros ſe atrevieſſen jamàs à profanarlas, vieron en eſtos tiem-

(18) *De his Præſulib. Toletanæ Eccleſ. ſub Maurorum Iugo, vide Cardin. Aguir. tom. 1. Concil.*

(19) *Piſa, Hiſtor. de Toled. lib. 3. c. 4. Blaſ. Ortiz, in Deſcrip. Temp. Toletan. fol. 96.*

tiempos favorecida su Missa, y Oficio Santo Mozarabe con reiteradas aprobaciones de la Silla Apostolica, porque el Papa Juan VIII. (20) en el año de Christo de 872. en vista del informe del Reverendissimo Jannelo, ò Zanelo, su Legado en España, le confirmò *vivæ vocis oraculo*, y le alabò, como Santissimo, y Devotissimo. Benedicto VII. (21) concediò por los años de 979. el especial Privilegio de poderse Cantar la Alleluya, y el Gloria in Excelsis en la Missa de la Purificacion, siempre que esta Festividad cayesse despues de la Septuagesima. Y Alexandro II. con todo el Concilio General congregado en Mantua, en el año de 1064. aprobò, y confirmò por Catholicos, y Santos el Missal, Breviario, y demàs Sagrados Libros Rituales, (22) que llevaron tres Obispos Mozarabes de orden, y comission de todas las Iglesias de España, al dicho Concilio. Viòse tambien en estos mismos tiempos favorecido este Oficio Santo, y sus Professores los Mozarabes de la Real Christianissima Casa de Francia, quando su Rey el Señor Carlos (23) Segundo, llamado el Calvo de la Regia famosa Stirpe Carolina, que diò al Occidente tantos Emperadores, gloriosos Progenitores de V. A. *Serenissima*, embiò à pedir à estas seis Iglesias, cerca de los años de 870. Sacerdotes, y Ministros los mas practicos en este Rito, los quales passando à Francia, celebraron en su Real presencia, y de toda su Corte la Missa, y Oficio Gothico, y se bolvieron honrados, y favorecidos de aquel gran Monarcha à esta Ciudad. Esta noticia, *Señor Serenissimo*, debemos al mismo Señor Emperador Carlos, que quiso para peremne Monumento de su piedad Christianissima dexarla, vinculada à la posteridad en la Carta que escriviò al Clero de Rabena, y diò à la luz publica en el año de 1670. el Eminentissimo Señor Cardenal Bona. Ultimamente estando yà los Mozarabes de Toledo proximos à conseguir la libertad, que tanto deseaban, les concediò la Magestad Divina otro no vulgar

(20) *Zannellus Præsbiter Canones, & omnes libros Sacramentorum perlegit. Qui cuncta Catholica fide munita inveniens, exultavit, & Domino Papæ Ioanni, & omni conventui Romanæ Ecclesiæ, ut invenerat, retulit. Officium Hispaniæ Ecclesiæ laudaverũt, & roboraverunt.*

Ex M. S. huius Sanct. Eccles. Toletan.

(21) *De Privileg. Benedicti Septimi, vide Yepium, tom. 5. fol. 143.*

(22) *Venerunt quoque Mantuam ad dictum Concilium Episcopi tres pro reliquis legatione fungentes. Fuerunt hi Munio Calaguritanus, Eximinus Aucensis, & Fortunius Alavensis deferentes libros Gothicos Ritualis ipsi Alexandro Pontifici ad universo Concilio, à quibus cogniti, inventi sunt Orthodoxi.*

Card. Cæsar. Baron. Annal. Ecclesiastic. Ann. 1064.

Moral. Chronic. Gen. de España, lib. 12.

(23) *Usque ad tempora Abavi nostri Pipini Gallicanæ Ecclesiæ aliter quã Romana vel Mediolanensis Ecclesia Divina celebrabant officia, sicut vidimus, & audivimus ab eis, qui ex partibus Toletanæ Ecclesiæ ad nos venientes secundum morem ipsius Ecclesiæ coram nobis sacra officia celebrarunt.*

Carol. Imper. in Epist. ad Clerum Rabenat.

cuius fracmentũ affert Eminen. Cardin. Bonarerum Liturg. lib. 1. c. 12. pag. 224. num. 5.

gar conſuelo, que fue el tener por Hueſped en los principios del año de 1072. al Señor Rey Don Alonſo el VI. con quien en los nueve meſes que eſtuvo en eſta Ciudad, amparado del Rey Almenon, comunicaron largamente ſus trabajos, y el infeliz eſtado de ella, y le pidieron con anſias ſu Conquiſta facilitandoſela con trazas, y medios que le dieron, ofreciendo ayudarle con Oraciones continuas, y frequentes aviſos de todo lo que conduxeſſe para el logro feliz de empreſſa tan importante. En la qual (conſeguida felizmente 13. años deſpues, eſto es en el yà dicho de 1085.) dando à Dios toda la gloria de eſte triumpho, no podemos quitar à nueſtros Toledanos Mozarabes el blaſon iluſtre de haver hecho menos dificil la conquiſta de eſta Ciudad al Señor Rey Don Alonſo, à quien la rindieron los Moros Jueves 22. de Mayo, y entrò triumphando en ella el Domingo ſiguiente 25. del mes, y año referido. (24)

Reſtituìda yà eſta Imperial Ciudad, *Sereniſsimo Señor*, al dominio de los Chriſtianos, el Señor Rey Don Alonſo, haviendo arreglado ſu govierno Eccleſiaſtico, y Politico, para aſſegurar uno, y otro, y en el eſtablecimiento de ambos la defenſa de ella, obligò con diferentes Privilegios, y mercedes à los Caſtellanos, Leoneſes, Aſturianos, Gallegos, y Franceſes, Nobles, y Plebeyos, que ſe havian hallado à ſu Conquiſta, à que ſe avecindaſſen en Toledo, y ocupando las muchas Caſas, que havian dexado los Moros al tiempo de ſu entrega, y cada dia dexaban por no vivir entre los Chriſtianos, y comprandoles à otros Moros (25) con ſus Reales haveres, Caſas, y haciendas, que daba à los miſmos Caſtellanos, Leoneſes, y demàs Foraſteros, les hizo que poblaſſen eſta Ciudad, y eſtandolo yà à ſu ſatisfacion, les mandò deſpachar de los fueros, y Privilegios, que les havia concedido para atraherlos à que ſe quedaſſen, y poblaſſen en ella la Real Cedula, que à diferencia de la que 16. años deſpues diò à los Mozarabes,

(24) *Priſiò el Rey D. Alfonſo à Toledo de Moros en XXV. dias andados de Mayo en dia de Domingo dia de S. Urban, Era de M.CXXIII.*

Anales de Toledo antiguos Manuſc. q ſe guardan en la Libreria de eſta Primada.

(25) *El Rey Don Alonſo por todas las vias que pudo, procurò poblar mas à eſta Ciudad, comprando ſus Caſas, y haciendas à los Moros que ſe iban à vivir à otras partes, y dandolas à los Chriſtianos que venìà à ella: y deſpues que vido que eſtaba gran parte de ella poblada ... hizo fundar caſi todas las Igleſias Parrochiales que hay oy en ella.*

Pedro de Alcocer, Hiſt. de Toled. lib. 1. cap. 69.

bes, ſe intitula *Carta Caſtellanorum*, que ſe otorgò en ella por fines de eſte año de 1085. y contiene todas las mas gracias, y franquezas, que oy gozan los vecinos de eſta Ciudad, à quienes comunmente llaman, para diſtinguirlos de los Mozarabes, Caſtellanos, ò Latinos, y que en numero, y calidad (como advirtiò nueſtro Hiſtoriador (26) Alcocer) ſon inferiores à los que por el miſmo Señor Rey ſe concedieron deſpues à nueſtros Mozarabes, no por razon de Pobladores, pues eran antiquiſsimos naturales moradores, y vecinos de Toledo, donde tenian pobladas ſus Caſas propias, como heredadas de los Godos ſus aſcendientes, y mantenidas por todo el tiempo de ſu captividad, ſino por las cauſas que exponemos en la Noticia Hiſtorica, que à la alta proteccion de V. A. Dedicamos. Eſtablecido, pues, en la forma referida el govierno de eſta Ciudad, y conſeguida ſu Poblacion, quiſo el Señor Rey Don Alonſo (entrado yà el ſiguiente año de 1086.) obligar à los Mozarabes, à que dexando ſus antiguos Ritos, admitieſſen los Romanos, que por practicarſe en Francia deſde el tiempo del gran Pipino el Breve, ſe llamaban Gallicanos. (27) Los motivos que para eſta novedad huvo, ſe hallan en todas nueſtras Hiſtorias largamente referidos, y la opoſicion, y reſiſtencia de los Mozarabes, en ellas bien expreſſadas. Aqui ſolo diremos, que el Señor Rey Don Alonſo, en viſta de haver quedado victorioſo en el duelo el Cavallero Mozarabe Juan Ruiz de la Matanza, que defendia eſte Oficio Santo, y del prodigioſo Milagro de mantenerſe el Miſſal Mozarabe illeſſo entre las llamas, en que claramente manifeſtò Dios quan agradable le era, y ſer ſu voluntad que no ſe acabaſſe ſu memoria; deſiſtiò de ſu intento, y acordandoſe con los Mozarabes, quedò eſtablecido, que en las miſmas ſeis Igleſias Parrochiales, fundadas por los Monarchas Godos, y que ellos havian por todo el

(26) *Aunque de antes era eſta Ciudad previlegiada, el Rey D. Alonſo, de nuevo diò grandes privilegios, y eſſempciones à los Chriſtianos, que à ella vinieron à poblar ... Y muy mayores à los Chriſtianos llamados Mozarabes, que en ella hallò.*
El miſmo Alcoz. cap. 66. del Lib. 10.

(27) *Roderic. Arch. Tolet. de reb. Hiſp. Lib. 6. cap. 26.*
Marian. de reb. Hiſp. Lib. 11. cap. 18.
Piſa. Hiſt. de Tol. Lib. 3. cap. 22.
D. Pedr. de Salaz. y Mend. Monarch. de Eſpaña M.S. t. 1.
Gonzalo Argote de Molin. lib. 2. c. 36.
Alcocer, Hiſt. de Toled. lib. 1. c. 68.

largo tiempo de ſu captiverio conſervado, y mantenido con ſus proprias haciendas, ſe celebraſſe perpetuamente eſte Oficio, para cuya permanencia, y la de dichas Igleſias, y ſubſtentacion decente de ſus Curas, y Beneficiados, ſe les ſeñalaron (ſin aſsignacion de terminos, ni predios algunos) por Parrochianos (28) todos los Mozarabes, aſsi les que actualmente vivian, y moraban dentro de eſta Ciudad, repartidos en numeroſas Familias, por los Varrios, ò Collaciones de ella, como los que reſidian en las Villas, y Lugares de ſu diſtrito, y à los hijos, è hijas deſtos, y à los que con ellos, ò ellas por tiempo caſſaſſen; y ultimamente à todos ſus Deſcendientes *in perpetuum*, de quienes cobrando ſus Curas, y Beneficiados los Diezmos, y Primicias que adeudaſſen, ſegun, y como los havian cobrado, y percebido antes de ſu captividad, y en todo el tiempo de ella: (en cuyo antiquiſsimo derecho, è immemorial coſtumbre oy eſtàn manutenidos con difinitiva ſentencia pronunciada à ſu favor por la Sacra Rota, que original ſe guarda en el Archivo de nueſtra Mozarabe Capilla, (29) pudieſſen mantener las dichas ſeis Igleſias, y en ellas exercerſe, y conſervarſe para ſiempre el dicho Sagrado Oficio. Y para que eſte acuerdo, y convenio, quedaſſe eſtable, y firme, el miſmo Señor Rey Don Alonſo, facò en eſte año aprobacion de la Silla Apoſtolica, la qual fue concedida por el Summo Pontifice Gregorio Septimo, (30) quien al miſmo tiempo confirmò el dicho Oficio, y ſus Ritos, para las referidas ſeis Igleſias ſolamente.

En el año de 1101. en que el Señor Rey Don Alonſo (deſpues de haver ordenado el govierno Eccleſiaſtico, y Politico de todos ſus Reynos, y concluido felizmente varias Expediciones Militares contra los Moros de Cordova, Sevilla, y Cuenca) bolviò lleno de aplauſos, y Victorias à eſta Imperial Ciudad, eſtando en ella con toda

(28) *Solis illis ſex Eccleſijs fines quidē nulli præſtituti ſunt; ſed ſui cuique Mozarabes illorumque poſteri, vbiubi illos intra extraue vrbem in agro Toletano morari contingeret, pro Parrochianis aſsignati.*
Blaſ. Ortiz, in Deſcription. Templ. Toletan. fol. 129.

(29) *Sententia manutention. in poſſeſſione Decimarum, ac Parrochianorum in favorem Eccleſiarū Mozarabum Toletanar. Data ab admodum Reverendo Dom. Joan. Suavi Roman. Sacra Rotæ Auditore, Rome apud S. Petrum, Die 6. Julij, Ann. Incarnat. Dominic. 1551.*

(30) *Piſa, Hiſt. de Toled. lib. 3. c. 22.*
Robles, Trat. del Offic. Gothic. cap. 23. pag. 263.

da ſu Corte, y deſeando manifeſtar el Real afecto, que à los Mozarabes Toledanos tenia, y premiar ſu conſtancia, nobleza, lealtad, valor, y demàs meritos, que de largos tiempos conocia, mandò darles, y les diò en el dia 20. de Marzo del miſmo año aquella famoſa Real Cedula, ò Carta de Privilegio rodado, que por haver ſido deſpachada à favor ſuyo, y de ſus Deſcendientes todos ſolamente, ſe ha intitulado, è intitula *CARTA MOSTARABUM*, (31) à diferencia (como yà hemos dicho) de la que diez y ſeis años antes ſe havia dado à los Caſtellanos, Leoneſes, y demàs Forafteros, que vinieron à poblar en eſta Ciudad, y en la que concediendoles las muchas, y ſingulares gracias, prerrogativas, exempciones, y mercedes, que ſon notorias, deſempeñò magnificamente ſu Real gratitud, y les dexo perpetuado à la poſteridad el honor, que no podrà diſminuir ella miſma, el qual (en atencion à la venerable eſclarecida memoria de eſte Monarcha en todo grande, à los meritos de los Mozarabes, y permanencia de ſus Igleſias, y Oficio Santo) han conſervado, y añadido liberaliſsimamente por eſpacio de 639. años, que ſe cumplen en eſte de 1740. Diez y ſiete Señores Reyes de Eſpaña con 25. Cedulas Reales (32) de Privilegio, en quienes confirmando todo ſu contenido, y aumentandole con nuevas mercedes, y favores, mandan, baxo de graves penas, que le ſea guardado enteramente, aſsi en eſta Ciudad, como en qualquiera otra parte de ſus Reynos, y Señorìos, donde reſidieren: de ſuerte, *Señor Sereniſsimo*, que nueſtros Mozarabes pueden, y deben preciarſe de unos Vaſſallos los mas favorecidos de ſus Reyes, y de que ſus Privilegios, con tan repetidas Reales Confirmaciones fortiſsimamente roborados, no podràn jamàs con fuerza alguna ſer enflaquecidos; y aſsi lo acredita la experiencia, pues en quantas veces los ha pretendido la malicia litigioſa, ò menoſcabar, ò totalmente deſtruir, tantas

(31) *Rex Alphonſus VI. in Diplom. Dat. Toleti. Era* 1139.

(32) *Epilogo de nueſtra Noticia Hiſtoric. plan.* 19.

ſe

ſe ha ſentenciado à ſu favor, y ſe ha mantenido, y mantiene oy en el goze de ellos à los Mazarabes, ſegun, y como lo mandan los Señores Reyes.

Con la Conceſsion, pues, de tales, y tantos Privilegios, como los que contiene la Real Cedula del Señor Rey Don Alonſo, que mejorò, y aumentò 17. años deſpues, eſto es, en el de 1118. ſu eſclarecido Nieto Don Alonſo Remondèz, pudiendo los nobles Mozarabes pagar libremente los Diezmos à ſus Igleſias, eſtas, y ſus Miniſtros ſe mantuvieron decoroſamente por mas de 350. años, celebrandoſe en ellas diariamente (como conſta de (33) los Eſcritores deſtos tiempos, y de los que poco deſpues ſe ſiguieron) los Divinos Oficios, en los quales, haciendo ſus efectos la incontraſtable fuerza de los ſiglos, yà en los años de 1495. ſe notò tan laſtimoſa decadencia (no por falta de Mozarabes Parrochianos, y de ſus Diezmos, como citando erradamente à nueſtro Robles, ha eſcrito un foraſtero Autor moderno, pues de los Vecindarios antiguos de Toledo, y Libros de las Mozarabes Igleſias, conſta lo contrario), ſino por las cauſas, y motivos, (34) que dexò expreſſadas nueſtro Venerable Fundador) que ſe temiò ſu total extincion, y acabamiento; pero la Divina Providencia, que 400. años antes le hàvia aprobado, y defendido con milagros, y portentos, aora reparò ſu ruìna, valiendoſe para ello de aquel grande generoſo animo, que para toda accion heroyca havia communicado liberal al Venerable Eminentiſsimo Señor Don Fray Franciſco Ximenez de Ciſneros, glorioſo predeceſſor de V. A. porque viſitando para otros fines en el año de 1502. la inſigne Bibliotheca Capitular deſta Primada, hallando en ella cinco Codices Gothicos, manuſcriptos antiquiſsimos, en quienes ſe contenia mucha parte del Oficio Santo de eſte Rito, como era devotiſsimo apreciador

de

(33) *D. Roderic. Hiſtor. de Reb. Hiſp. lib. 6. c. 26.*
Pero Lopez de Ayala Coronic. del Rey D. Pedro, cap. 18. y 19.
Alcoz. Hiſtor. de Toled. lib. 1. cap. 68.

(34) *Bien ſabeis como el Oficio vulgarmente llamado Mozarabes, ha eſtado mucho tiempo quaſi olvidado, y las Igleſias ſin ſervirſe, y que los Clerigos que ſervian el Oficio, eran pocos, y aquellos no lo uſaban, porque los Libros eſtaban algunos perdidos, y otros muy viejos, y corruptos.*
El Ven. Emm. Carden. Ciſneros en el Proemio à las Conſtituciones para los Capellanes Mozarabes, que originales ſe guardan en el Archivo de nueſtra Capilla.

de las mas antiguas Ceremonias ; y ſabìa ſerlo eſtas tanto , y que ſe hallaban eſtablecidas por Varones Santiſsimos de la Nacion Eſpanola , defendidas , y aprobadas con prodigios Celeſtiales, y que por la penuria de manuſcriptos , y falta de Eccleſiaſticos , que ſupieſſen eſcribir la Letra Gothica , havia llegado eſte Oficio à terminos de extinguirſe : reſolviò reſtaurarle , y eſtablecerle para ſiempre. A eſte fin ſacò eſtos cinco Codices , y tomando de las Igleſias de Santa Juſta , y Santa Eulalia otros tres (que ſon los ocho , que oy ſe vèn en la citada Bibliotheca (35)) los entregò , para que los copiaſſen , à Antonio Rodriguez , Alfonſo Martinez , y Geronymo Gutierrez, Curas de Santa Juſta , Santa Eulalia , y San Lucas , Varones doctiſsimos en la inteligencia , y eſcritura de la Letra Gothica , y en los Ritos , y Ceremonias Mozarabes , dandoles por acompañado para la correccion de los exemplares , y diſpoſicion del Miſſal , y Breviario , al Doctor Alonſo Ortiz , Canonigo de Toledo , uno de los grandes Theologos de ſu tiempo ; y executada eſta importante diligencia , hizo una copioſiſsima impreſsion de ambos cuerpos en la literatura , ò caracteres Latinos , que entonces ſe uſaban , y de quienes dexò baſtante ſurtimiento à eſta Capilla, y ſeis Igleſias ; sì bien oy eſtàn reducidos à numero tan corto , aſsi por el continuo uſo , y manejo en 240. años , que hà que ſe imprimieron, como por haverſe dado muchos à los Señores Reyes , que los han pedido para diferentes Principés , y Potentados , que apenas hay los preciſos para el ſervicio de Altar , y Coro ; y porque no ſe quede en ſolo apuntamiento eſta noticia , la darèmos aqui de algunos , que han llevado de eſtas Igleſias , y Capilla los dos cuerpos de Miſſal , y Breviario , tanto porque ſe dignaron honrarlas con pedirlos , como porque es debida eſta memoria à la eſtimacion en que han tenido à eſte Oficio Santo. (36) El primero , pues , que

(35) *Alfonſ. Ortiz in Prefation. Miſſal. Gothic. ad Eminentiſ. Cardin. Ximen.*

(36) *Alvar. Com. de Caſtr. de Rebus geſt. Card. Ximenij, lib. 3. D. Luis de Salaz. Glorias de la Caſa Farneſe.*

pidiò nueſtro Miſſal, y Breviario, embiando para ello ſus Embaxadores à eſta Primada Igleſia, fue el Summo, y Maximo Pontifice Paulo III. glorioſo Aſcendiente de V. A. (à quien la gran Caſa Farneſe, ornamento, no ſolo de Italia, ſino es de toda Europa, debiò el complemento de la Regia coronada exaltacion, que oy venera el mundo, (37) y la Catholica Igleſia el eſplendor, que recibiò del Sacroſanto General Concilio Tridentino por eſte gran Pontifice primeramente congregado) y ſu Beatitud haviendolos recibido, viſto, y aprobado, mandò ponerlos en la famoſa Bibliotheca Vaticana, à cuyo ſingular favor acumulò otro en nueſtros dias, no menos eſtimable, la Auguſta Reyna Catholica de Eſpaña Doña Iſabèl Farneſio, nueſtra Señora, pues ſe dignò honrar à eſta Capilla con ſu Real aſsiſtencia, oyendo en ella la Miſſa Gothica, que ſe celebrò con la ſolemnidad, y grandeza, que viò Toledo. Dieronſe deſpues por mandado del Señor Felipe II. al Iluſtriſsimo Don Pedro de la Gaſca, Obiſpo de Siguenza, que en el año de 1567. los pidiò, para que trece Capellanes, que inſtituyò en la Capilla Mayor de Santa Maria Magdalena de Valladolid, exercieſſen eſte Oficio. Preſentaronſe tambien de orden del Señor Felipe IV. à la Sereniſsima Chriſtina Guſtabo, Reyna de Suecia, para ponerlos en ſu cèlebre Libreria, que heredò por ſu Teſtamento la Silla Apoſtolica. Y el Señor Carlos II. ſacò de eſta Capilla otros dos Tomos, los quales, ricamente enquadernados, embiò al Sereniſsimo Duque de Florencia, Gran Principe de Toſcana, Ferdinando de Medicis. Ultimamente, ha merecido eſta Capilla à V. A. haverſe dignado mandarla, que le embiaſſe Breviario, y Miſſal de eſte Rito, lo que executò ufana, y guſtoſa de haver recibido honra tan ſingular. Y volviendo à nueſtro Venerable Fundador, eſte, entre tanto que ſe hacia la impreſsion de los ocho Codices referidos, que ſegun el Iluſtriſsimo Obiſpo de Nimes, tuvo de toda coſta quarenta mil eſcudos, (38) mandò fabricar

de

(37) *Paulus Tertius Romanus, Alexander Farneſius antea nominatus: an. 1545 inchoavit Concilium Tridentinum.*

Guillelm. Borius in Notit. Roman. Pontific. pag. 268.

(38) *Hiſtor. del Em. Ven. Carden. Ciſner. lib. 6. plan. 435. de la Traduc. Eſpañola.*

de hermoſa, y fuerte arquitectura eſta ſingular, y cèlebre en todo el mundo Capilla de *Corpus Chriſti* Mozarabe, en la qual fundò 13. Capellanias con la Mayor para otros tantos Presbyteros, llamando en primer lugar al ſervicio, y goze dellas, con el cargo de celebrar diariamente todo el Oficio Santo Gothico, à los ſeis Curas, y ocho Beneficiados de las ſeis Igleſias Parrochiales Mozarabes deſta Ciudad, y las dotò (obtenida facultad de Julio II. para aplicar todos los Beneficios, que en ſu tiempo vacaſſen (39) de renta baſtante entonces à ſu decente ſubſtentacion; y que oy reducidas por la injuria de los tiempos al numero de 9. y la renta annual de cada una à 1200. reales ſolamente, no ſon, ni pueden ſer en los preſentes congrua aun para moderada ſubvencion de los que las ſirven, ni equivaler, como no equivalen, al ſumo trabajo de una diaria aſsiſtencia, y cumplimiento por mañana, y tarde de todas las Horas Canonicas, y Miſſa, que indiſpenſablemente han obſervado deſde el Sabado Santo 26. de Marzo de 1502. en que dieron principio à la (40) celebracion de eſte Oficio, haſta el preſente dia, ſin haver tratado jamàs (aun ſiendo tan tenue el eſtipendio) de pedir reduccion, ni diſpenſa alguna; porque atentos ſolamente à un exacto cumplimiento de los ardientes deſeos de ſu Fundador Venerable (dirigidos à la permanencia de eſte Rito, que à coſta de immenſos gaſtos, y deſvelos, reſtituyò à la luz, que oy goza) ſe complacen, porque no padezca detrimento en ſu trabajo miſmo, y aſsi oy le exercitan con la miſma integridad, y puntual aſsiſtencia, que en ſus Conſtituciones les dexò encargadas, y que ſus anteceſſores practicaron.

Yà, *Eminentiſsimo Principe, Señor, y Prelado nueſtro*, hemos pueſto preſente en eſtas pocas hojas à la alta comprehenſion de V. A. *Sereniſsima* todo lo mas digno de ſaberſe, y que ſe halla comprehendido en la vaſtiſsima Hiſtoria de mas de 1700. años, de la antiguedad, progreſſos, y eſtado del Oficio San-

(39) *Iul. II. in Bull. quæ incipit: Admonet Nos, &c. dat. Rom. apud S. Petrum, die 20. Septemb. ann. 1508.*
Idem Sum. Pontif. in Bull. cuius initiũ: Ex iniuncto nobis; &c. Dat. etiam Rom. 21. Ianuar. an. 1512 Quæ una cum prædicta aſſervatur in Archivo Cappell. Mozarabicæ.

(40) *Libro de Preſencias de la Capilla Mozarabe, fol. 1: año de 1502.*

Santo Gothico Mozarabe, y de la Apoſtòlica Sagrada Miſſa de eſte Rito deſde el año de la chriſtiana ſalud treinta y ſiete, en que la traxo, y eſtableciò en Eſpaña Santiago el Mayor, haſta el preſente de 1740. cuya noticia, ſi huviera de eſtenderſe con la exaccion de todas circunſtancias, pedia ſin duda un dilatadiſsimo volumen; pero noſotros, no ignorando quan grata es à los oìdos de los Principes (41) toda brevedad, y reſpetando en V. A. *Sereniſsima* al tiempo, que tan glorioſamente ocupa, para que las flores, que yà delabrocha ſu hermoſa juventud, dèn los Regios opimos frutos, que prometen, propuſimos deſde luego obſervar la poſsible conciſsion, imitando en eſto al diеſtro Artifice, que en corto modelo pone preſente todo lo grande de la fabrica, que intenta: y pues en eſte yà, *Señor*, ha viſto V. A. que eſta Miſſa fue dada à la Eſpañola Igleſia por el Principe de los Apoſtoles San Pedro: que en eſtas Provincias la introduxo por sì, y ſus Diſcipulos, y la eſtableciò ſu ſiempre venerado Patron Santiago: que iluſtrada por Varones Santiſsimos de las dos inclitas nobiliſsimas Naciones Franceſa, y Eſpañola, y aprobada por Summos Pontifices, y Sagrados Concilios, floreciò glorioſamente muchos ſiglos, decorada con los merecidos renombres de Orthodoxa, Antiquiſsima, y Devotiſsima, que la diò la Silla Apoſtolica: que eſtendida ſu fama por todo el Orbe Chriſtiano, ha conducido ſiempre, con el deſeo de vèr, y admirar ſus ſantos, y ſingulares Ritos, à eſta Capilla muchos, y grandes Reyes, y Principes Eccleſiaſticos, y Seculares, de quienes podiamos hacer un copioſiſsimo Cathalogo: (42) y en fin, que los Catholicos Monarchas de Eſpaña, que numera nueſtra Noticia Hiſtorica haſta el Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) atentos à ſu permanencia, y à la eſtabilidad de las Igleſias Mozarabes (que por ſu antiguedad, por Fundaciones Reales, por Baſilicas de la Fè, Cuſtodia, y Erario de la Religion, y Culto Divino, en todos tiempos han ſido, y ſon ornamento iluſtre deſta Imperial Ciudad) deſeando

(41) *Breves ſermones...apud Principes ſemper grati decorique ſunt. Juſt. Lipſ. in Diſſ. ad Iſabel. & Albert. Auſtriac.*

(42) *Videatur Cathalogus Noſter, quẽ affert Doctiſsim. Pat. Ioan. Pinius Societ. Ieſu in Liturg. Gothica à pag. 68.*

aſſe-

aſſegurar para ſiempre ſu duracion, y aumento, concedieron à eſte fin con Regia profuſa liberalidad à ſus nobles Feligreſes Mozarabes los ſingulariſsimos Privilegios, Exempciones, è Immunidades, que ſon notorias, para que pagando libremente ſus Diezmos à las dichas Igleſias, eſtas el Culto Divino en ellas, el Oficio Santo Mozarabe, y ſus profeſſores los Curas, y Beneficiados no padecieſſen diſpendio, ni daño alguno: aora, *Señor*, ſe hace preciſo exponer à V. A. que ſiendo, como es, verdad todo lo expreſſado, es tambien cierto hallarſe oy en tales terminos la Sagrada Liturgia Gothica, ſus venerables Igleſias, y los Curas, y Beneficiados, que las ſirven, que ſi el auguſto poderoſo brazo de V. A. *Sereniſsima* no detiene la ruìna, que yà les amenaza, havrà de ſer fuerza que la padezcan lamentable. Nada exageramos, *Señor*, ni el recelo nueſtro ſe funda en ſoſpecha ſolamente; porque ſi los pleytos, hijos de la diſcordia, (43) tienen las miſmas crueles fuerzas, que ſu madre, y de ellas, dice el Dulciſsimo Verino, y lo acredita la experiencia, que ſon baſtantes à reducir en polvo los mas robuſtos Edificios, reſpetados del tiempo muchas veces: como, hallandonos acoſſados de tantos como ſon los que nos tienen pueſtos, y cada dia nos ponen, contra la juſta debida percepcion de nueſtros Diezmos, no temerèmos prudentemente, que conſumidas, y acabadas las cortas rentas, que nos quedan, ſe ſiga con preciſion ineſcuſable el acabamiento del Mozarabe Oficio Santo, y por conſiguiente el de eſtas ſiempre veneradas Igleſias, à cuya perpetua eſtabilidad dirigieron el zelo, piedad, y religion de los Señores Reyes Catholicos de Eſpaña, Progenitores de V. A. los grandes Privilegios, con quienes honraron à ſus nobles Parrochianos? *Señor*, ſi eſte nueſtro recelo tiene el fundamento, que decimos, con razon tememos; mas ſi V. A. emulando glorioſamente, como no dudamos, el zelo Catholico de tantos eſclarecidos Monarchas, Abuelos de V. A. opone à la amenazada ruìna el poderoſo auguſto brazo, cierto es,

(43) *Nihil adeò eſt firmum,*
Quod non diſcordia vellat:
Funditus hæc muros vertit, & illa Domos.
Mich. Verin. apud Latort. fol. 128.

que ſe quedarà en ſolo leve amago tanto rieſgo temido ; (44) y ſi como dixo un Politico diſcreto , el principal deſvelo de un Principe Prelado ha de ſer no permitir , que à los Subditos ſuyos , noble porcion de ſu rebaño , ſe les deſpoje de ſus bienes , y el libertarlos de miſera pobreza , le ſerà ſiempre honorifico , y glorioſo : Noſotros , que vivimos al cuidado de un Paſtor , y Padre , como V. A. *Sereniſsima*, podemos eſtàr confiados de que merecemos ſu proteccion ſoberana , quando nos tiene tan cerca de ſu auguſta memoria. La Divina Mageſtad proſpere à V. A. con toda felicidad en ſu mayor grandeza , como ſe lo pedimos en nueſtros Sacrificios.

(44) *Ad Principis curas maximè pertinet , providere ne clariſsimæ familiæ propter egeſtatẽ extinguantur , eritque ei ſemper honorificum , ipſius liberalitate hoc factum eſſe. Paſchal. in Axiom. Politic. apud Lang.*

B. L. P. de V. A.

Sus humildes Siervos, y Subditos rendidos

Los Capellanes , Curas , y Beneficiados de las ſeis Igleſias Mozarabes de Toledo.

PRO-

PROLOGO

A LA ILUSTRE VENERABLE COMUNIDAD de Señores Capellanes, Curas, y Beneficiados Mozarabes de la Imperial Ciudad de Toledo.

DIAS hà Ilustre Comunidad, y en todo el Orbe Christiano, famosa, y celebre Mozarabe Capilla, que hallandonos con deseo, de que V.S. tuviesse entre las preciosidades de su Archivo una puntual Historica Noticia de los Privilegios, que hasta este año de 1740. han concedido los Señores Reyes Catholicos de España à las Nobles Familias Mozarabes, antiguo explendor de nuestra Imperial Ciudad, con expresion de sus Reales nombres, Datas de las Cedulas Reales, que à su favor despacharon, y reduccion de la ERA HISPANICA à la vulgar, ò años del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo, quisimos dedicarnos en su obsequio al trabajo de escribirla, para facilitar con esta diligencia, que en nuestro dictamen es muy provechosa, no solo la Noticia del numero cierto de ellas, que muchos, y aun Mozarabes ignoran, y otros maliciosamente disminuyen, y la de quienes fueron los Señores Reyes, entre los de un mismo nombre, que las otorgaron: si no tambien la leccion de los originales, y copias, que las incluyen, cuyos caracteres en Pergaminos, y papeles de ancianidad venerable la hacen, aun al mas practico, dificil. Pero ocurriendo al darla principio indispensables ocupaciones, nos fue preciso por acudir à ellas suspenderla. Si bien, no por esto desmayò nuestro deseo, antes tomando con la dilacion mas robustas fuerzas (crecen estas, dice San Gregorio, al passo que aquella se les pone) nos obligò à que concluyendo unas, y abandonando otras contemporizasemos con sus repetidas instancias. Fuè esto à tiempo, que V. S. resolviò (havido su acuerdo) que se pretendiesse con la Magestad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la Confirmacion

Famoſſam iſtam toto orbe Capellam Mozarabicam.
R. P. Ioban. Pinius, Societ. Ieſu. Tract. Hiſtor. de Liturg. Gothic.

Cuncta deſideria dilatione creſcunt.
Div. Gregor. Magn. in Homil. 23. ſup. Evang.

cion de los Mozarabes Privilegios, cuya determinacion nos sirviò de nuevo, y mas fuerte estimulo. Y assi sin mas detencion recogiendonos por algunos pocos dias, y en ellos valiendonos de los mas graves, y clasicos Autores de la Española, y Toledana Historia, y aprovechandonos tambien del rico tesoro, que en Originales, y Copias guarda V. S. en su Archivo, la dispusimos en la forma, que para inteligencia de lo propuesto nos pareciò bastante, añadiendo por mas claridad, donde juzgamos ser precisas, algunas Notas, y Advertencias. Estos, pues, han sido el intento, y motivos de esta Obra; en la qual para lograrlos hemos llevado à la verdad por Norte, y assi no hemos reparado en el hornato de palabras; porque su luz eficacissima llevò tras sì nuestras atenciones todas. Ni la Historia necessita de este, ni otro afeite, pues como dixo Plinio el Mozo, de qualquier modo que estè escrita, deleita, y agrada. En esta inteligencia, Nosotros no tendrèmos que recelarnos de los Zoylos, Aristharcos, y Diogenes mordazes; los quales pueden censurar à su arbitrio de esta Obra: mas no podràn quitarnos el gusto: A nosotros de haver escrito para los que vsican verdadero deleite en la verdad de la Historia; y à V. S. el de tener reducidos à pocas planas los muchos, y grandes Privilegios, que gozan justamente sus amados Feligreses los Mozarabes. La Divina Magestad guarde, y prospere à V. S. como deseo.

Orationi enim & carmini parua est gratia, nisi eloquentia sit summa: Historia quoquo modo scripta delectat.

Plin. Cecil. Secund. lib. 5. Epist. 8. ad cap.

Su Siervo, y menor individuo,

Don Pedro Camino y Velasco.

NO-

NOTICIA

HISTORICO-CRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS Familias Nobles de los Cavalleros Mozarabes de Toledo.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO EL SEXTO.

ERA Hiſpanica. AÑOS de Chriſto

DON ALONSO EL SEXTO, llamado en las Hiſtorias el **Toledano**, y **el Bravo**, fue hijo de Don **Fernando el Magno**, y ſubcediò en los Reynos de Caſtilla, Leon, y Galicia, à ſus Hermanos Don Garcia, y Don Sancho el Fuerte, que muriò ſobre Zamora. Reynò 44. años, y en el de 1109. falleciò glorioſamente en Toledo, dia 1. de Julio à los 24. años, y 36. dias, que haviendo quitado à los Moros eſta Imperial Ciudad, entrò triumphante en ella Domingo por la mañana 25. de Mayo de 1085.

Eſte eſclarecido Rey (aquien Toledo debiò ſu libertad con la grandeza de bolver à verſe Coronada Metropoli del Eſpañol Imperio) para premiar, como deſeaba la admirable en todos los ſiglos, conſtancia, y firmeza, lealtad, y meritos de los Nobles Mozarabes antiquiſsimos Eſpañoles, y Godos naturales, y vecinos de eſta Ciudad, y en

ERA Hiſpanica. demonſtracion de el real afecto que les tenia, deſde que fugitivo de ſu hermano el Rey Don Sancho, vivió por eſpacio de 9. (1) meſes, entre ellos amparado de el Rey Almenòn les concedio liberal, y magnifico (luego que eſtableciò el govierno de eſta Ciudad) grandes Fueros, Privilegios, franquezas, y libertades, mandando, que ellos, y todos ſus Deſcendientes, yà vivieſſen en Toledo, yà en las Villas, ò Lugares de ſu diſtrito, ò en otra qualquiera parte de ſus Reynos gozaſſen de ellos perpetuamente. Conſta todo de ſu Real Carta de Privilegio, que empieza: *EGO ALLEFONSUS DEI GRATIA TOLETANI IMPERII REX... AD TOTOS MOSTARABES DE TOLETO, &c.* Su Data en Toledo à 20. de Marzo, de la Era de Ceſar Auguſto, ò Hiſpanica, y Año del Nacimiento de Chriſto, que vàn pueſtos en vna, y otra

AñOS de Chriſto.

1139. margen con puntualidad, y diligencia..... 1101.

(2) Eſte Privilegio (origen, y principio de todos los que deſpues ſe concedieron à las Nobles Familias de los Mozarabes) ſe guarda original en el Archivo de Toledo, y en el de nueſtra Capilla Mozarabe, inſerto en dos Cartas originales de Privilegio, y Confirmacion de los Reyes Don Pedro el Juſticiero, y Don Juan el Primero, ſu Sobrino, eſcritas en Pergamino. El qual ſe ha confirmado caſi ſubceſivamente por los Reyes Catholicos de Eſpaña, ſubceſſores de Don Alonſo el Sexto, por eſpacio de 639. años, que han corrido deſde el de ſu Conceſsion, haſta el preſente de 1740.

DON ALONSO EL SEPTIMO, llamado Remondèz, hijo de Doña Urraca, Reyna proprietaria de Caſtilla, Leon, y Galicia, y de ſu primer Marido el Conde Don Ramòn de Borgoña, y Nieto del Rey Don Alonſo el Sexto, ſe coronò Emperador de Eſpaña tres veces. La primera, en

(1) *Cum enim circulo novem menſium neceſsitate compulſus: et exul à patria barbarico contubernio ſalva Fide potiretur. Chron. Sylenſ. cap. 2.*

(2) *De eſte Privilegio del Rey Don Alonſo el Sexto, hace mencion Pedro de Alcocer; Hiſt. de Toledo, lib. 1. cap. 69.*

ERA Hiſpanica. en la Igleſia de Santiago. La ſegunda (como afirma Alcocer) en Toledo. Y la tercera, en Leon año de 1135. reynò 31. años, y 5. meſes, y falleciò Coronado de virtudes, y victorias en Sierra Morena à 21. de Agoſto de 1157. Eſte gran Monarcha, quiſo, y favoreciò tanto à los Mozarabes Toledanos, que ademàs de confirmarles todos los Privilegios que el Rey Don Alonſo el Sexto, ſu Abuelo, les havia concedido, ſe los mejorò, y aumentò con Real magnificencia, explicada en eſtas palabras: *Ad totos Cives Toletanos Moſtarabes, propter fidelitatem, & qualitatem illorum, & illos Privilegios, quos dederat illis Avus ſuus Adefonſus Rex ... melioravit, & confirmavit.* Que conſtan de ſu Real Cedula, en la que manda, que ellos, y todos ſus deſcendientes en Toledo, y en las Tierras de ſu Imperio donde vivieſſen, y moraſſen, gocen para ſiempre jamàs todos los Privilegios que les confirma, y de nuevo les aumenta en dicha ſu Real Carta: Cuya Data es en eſta Ciudad, Era 1156. de Octaviano Auguſto, y Año de Chriſto de ..... 1118. AñOS de Chriſto.

ADVERTENCIA.

(3) DON FRAY PRUDENCIO DE Sandoval, Obiſpo de Pamplona, en la Docta Coronica de eſte Rey, eſcribe, que eſte Privilegio fuè concedido por el Rey Don Alonſo de Aragon, padraſtro de el Rey Don Alonſo Remondez à los Mozarabes de Toledo, en que padeciò engaño conocido, (4) porque el Rey Don Alonſo de Aragon eſtaba en eſte año de 1118. ocupado perſonalmente en el Sitio, y Conquiſta de la Ciudad de Zaragoza. Y el Rey Don Alonſo Remondez ſe hallaba en Toledo, como conſta de la Data de el citado Privilegio, y de la Donacion, que en 28. de Noviembre de eſte miſmo año, hizo al Convento de San Clemente el Real de eſta Ciudad, la qual ſe guarda en ſu Archi-

(3) *Fol. 126. de la Impreſſion de Pamplona, año de 1615.*

(4) *Marian. de Rebus Hiſpan. lib. 10. cap. 10. Ann. 1118.*

ERA Hiſpanica. Archivo. Y quando eſto no fuera aſsi, el miſmo Privilegio eſtà clamando, que ſu dueño fue Don Alonſo el Septimo, hijo de Don Ramon, con eſtas palabras: *Hoc pactum renovatum, & fœdus firmiſsimum iuſsit renovare, & confirmare venerabilis Rex Adefonſus Raimundi filius ad omnes cives Toletanos Moſtarabes, &c.* Y con eſtas: *Hoc Iudicium dedit nobiliſsimus Rex Adefonſus Raimundi in die qua hoc Privilegium confirmavit.* Que eſtando tan claras, y repetidas, es de admirar, que hombre tan verſado en inſtrumentos antiguos padecieſſe eſta equivocacion. AÑOS de Chriſto.

Nueſtro inſigne Mozarabe el Doctor Franciſco de Piſa, en el Libro 1. de ſu Hiſtoria de Toledo, dice: Que el original de eſte Privilegio ſe guarda en el Archivo de eſta Ciudad. En el año de 1699. à pedimento de la Capilla Mozarabe, ſe ſacò Copia autorizada de èl, y de el de el Rey Don Alonſo el Sexto, para preſentarla al Rey Catholico Don Carlos Segundo, como ſe hizo al tiempo que oìda la Miſſa Mozarabe, llegò la Capilla à beſar ſu Real mano, pidiendole la Confirmacion de ellos, que concediò benigno, mandando deſpachar ſu Real Cedula, en la qual ſe inſertaron, y ſe dieron à la eſtampa en el Año de 1700.

EL DICHO REY DON ALONSO EL SEPTIMO, eſtando en la Ciudad de Cuenca, que havia ganado à los Moros (como dicen los Anales de Toledo) el valiente Alcayde de Toledo Albar Fañez, concediò à los Mozarabes de eſta Ciudad otro Privilegio, en que los libra à ellos, y à toda ſu generacion preſente, y venidera (ſon palabras formales ſuyas) de pagar Portazgo de todas las Mercaduriàs, que entraſſen, ò ſacaſſen de Toledo. Y del tributo que llama Aleſor, que ſignifica (ſegun el Padre Alcalà en ſu Diccionario Arabigo) aquel derecho que ſe pagaba por el Solar, ò Sitio que ſe compraba para fabricar ſobre èl;

Albar Hannez priſiò à Cuenca de Moros en el mes de Julio, Era 1149. Anales antiguos de Toledo.

ERA Hiſpanica. èl. Y les hace otras mercedes, que conſtan del dicho Privilegio, que empieza aſsi: *Ego Adefonſus Dei nutu Hiſpaniæ totius Imperator, una cum coniunge mea Imperatrice Domna Berengaria, &c.* Y es ſu Data en la dicha Ciudad de Cuenca à 17. de Marzo, Era, y Año de..... AÑOS de Chriſtò. 1175. 1137.

ADVERTENCIA.

EL citado Doctor Piſa, en el cap. 33. de el lib. 1. de la Hiſtoria de Toledo trae à la letra en latin, y en romance eſte Privilegio ſacado de el original, que eſcrito en Pergamino, y ſellado con el Real Sello de Plomo eſtà en el Archivo de el Iluſtriſsimo Ayuntamiento de eſta Ciudad; pero con equivocacion notoria ſe le atribuye al Rey Don Alonſo el Sexto, conſtando con evidencia, que fue el Septimo el que le concediò; por que (como yà diximos, y puede verſe en el miſmo Piſa) Don Alonſo el Sexto fallecio en el año de 1109. y la Data de eſte Privilegio es del año de 1137. De mas de eſto aunque el Rey Don Alonſo el Sexto, casò ſeis veces, (5) ninguna de ſus Mugeres ſe llamò Berengaria, ò Berenguela, como aqui ſe nombra la emperatriz, Muger del Emperador Don Alonſo el Septimo, la qual (como eſcriven Zurita, Mariana, y Salazar de Mendoza) fue hija de Don Ramòn, Conde de Barcelona, y casò con el Emperador en la Villa de Saldaña, Año de 1128.

En el Archivo de nueſtra Capilla Mozarabe ſe halla un traslado en Pergamino autorizado deſte ſegundo Privilegio de el Rey Don Alonſo el Septimo, inſerto en vna Real Carta de Privilegio, y Confirmacion de el Rey Don Alonſo el Undecimo,

(5) *De los nombres de las Reynas, Mugeres de Don Alonſo, vease à Sandoval en la Coronica de eſte Rey, fol.* 105.

Salaz. de Mendoz. Dignid. de Caſtilla. Mariam. Hiſt. Latin. lib. 11. *cap.* 10.

Geron. Zurit. Ann. de Aragon. Marian. Hiſt. Latin. lib. 10. *cap.* 14. *Salaz. Monarch. de Eſpañ. M. S.*

Piſa, Hiſt. de Tol. lib. 1. *cap.* 33. *Garib. Compend. Hiſt. lib.* 11. *Garib. Compend. Hiſt. lib.* 11. *c.* 17.

ERA Hiſpanica. AÑOS de Chriſto.

y en otra del Rey Don Enrique el Segundo, ſu hijo. El qual ſe copiò del original (como lo certifica Gonzalo Fernandez, Eſcrivano de el dicho Rey Don Enrique, y Notario Publico en todos ſus Reynos) à pedimento de Pero Fernandez de Bargas, vecino, y Mozarabe de Toledo en eſta Ciudad à 8. de Marzo de la Era de 1408. Año de Chriſto de 1370. Y aqui es de advertir, que en eſte Traslado, las dos Confirmaciones eſtàn en romance. Porque yà ſe obſervaba el Decreto del Rey Don Alonſo el Sabio, que havia mandado, que todas las Eſcrituras ſe otorgaſſen en Lengua Caſtellana, dexando la Latina, que haſta ſu tiempo ſe habia uſado. De eſto diremos con alguna mas expreſſa noticia en llegando à tratar de los Privilegios de el dicho Rey D. Alonſo.

DON ALONSO EL OCTAVO, llamado en las Hiſtorias el Caſtellano, el noble, el Bueno, y el de las Nabas, hijo de Don Sancho el Deſeado, Nieto de Don Alonſo el Septimo, Biſnieto de el Conde Don Ramòn de Borgoña, y Rebiſnieto de Don Alonſo el Sexto, Reynò en Caſtilla 56. años, un mes, y cinco dias. Muriò en 5. de Octubre de 1214. Y deſde el de 1166. en que ſe apoderò de Toledo por el valor, è induſtria de el Famoſo Nobiliſsimo Mozarabe Don Eſtevan de Yllàn, queriendo honrar, y favorecer à las Nobles Familias de los Mozarabes, les concediò, entre otros, los Privilegios, y mercedes (confirmando primero las que ſu Rebiſabuelo les habia hecho) de que no pagaſſen al Rey la Decima de las heredades que en Toledo, ò fuera de eſta Ciudad tuvieſſen, ni otro tributo en ſus Reynos. Y para ello en varias veces mandò deſpachar las cinco Reales Cartas de Privilegio que ſe ſiguen.

1220..... La 1. ſu Data en Toledo, Era, y Año de.... 1182.
1240..... 2. Su Data en la Villa de Alarcòn, Era, y Año de.. 1202.
1240..... 3. Su Data en Toledo, Era, y Año de..... 1202.
1240..... 4. Su Data en Alarcòn, Era, y Año de..... 1202.
1241..... 5. Su Data en Toledo, Era y Año de..... 1203.

Los Originales de eſtas cinco Reales Cedulas de Pri-

FRA Hiſpanica. Privilegio, eſcritas en Pergamino, ſe guardan (como afirma el Doctor Piſa) en el Archivo de Toledo. De ellas ſe ſacaron Copias autorizadas en diferentes ocaſiones, y ſe guardan en nueſtro Archivo. AÑOS de Chriſto.

DON FERNANDO EL SANTO, tercero de eſte nombre, hijo de D. Alonſo, Rey de Leon, y de Doña Berenguela, Reyna proprietaria de Caſtilla, y Nieto de el Rey Don Alonſo el Noble, ſubcediò por renuncia de ſu Madre en eſtos Reynos, y ſe Coronò en Primero de Junio de 1217. tuvo la Corona temporal de Eſpaña 35. años, menos un mes, y un dia, y la dexò por la eterna, paſſando à la gloria, en Sevilla dia 30. de Mayo de 1252. Confirmò à los Mozarabes de Toledo los cinco Privilegios de ſu Abuelo, y los tres de los dos Alonſos Sexto, y Seprimo en aquella Real Cedula, que empieza: *EGO FERRANDUS DEI GRATIA, CASTELLÆ, ET TOLETI REX, UNA CUM UXORE MEA DOMNA BEATRICÆ REGINA .. FATIO CARTAM CONCESSIONIS ... VOBIS MOSTARABIS, &c.* Su Data en Madrid à 21. de Enero de la Era, y Año de ..... 1222.

1260.....

N O T A.

ESta Real Cedula fue la ultima, que à favor de las Nobles Familias Mozarabes ſe deſpachò en lengua Latina por el Decreto que deſpues expidiò el Rey Don Alonſo el Sabio, veaſe la Nota ſiguiente.

DON ALONSO EL DECIMO, llamado el Sabio, ſubcediò al Rey San Fernando, ſu Padre, año de 1252. Reynò 32. años, menos 56. dias. Confirmò à los Nobles Cavalleros Mozarabes, y à todos ſus Deſcendientes, los Privilegios que les havian concedido haſta ſu tiempo, los eſclarecidos Reyes ſus Progenitores, y los hizo libres de pagar (6) moneda en todos ſus Reynos.

Para

(6) *Por moneda ſe entiende la Forera, y otras. Piſa lib. 1. cap. 33.*

ERA Hiſpanica. Para eſto mandò deſpachar dos Reales Cedulas de Privilegio rodado con palabras tan honorificas, que nos obliga à ponerlas aqui para que ſe vea quanto aſtimaba eſte Sabio Monarcha verdadero apreciador de la Nobleza, la que conocia en ſus Vaſſallos los Mozarabes. OTROSI (dice) POR FACER BIEN, Y MERCED A LOS CAVALLEROS MOZARABES DE TOLEDO, QUE VIENEN DERECHAMENTE DEL LINAGE DE LOS MOZARABES AQUIEN CIñERON ESPADA LOS DEL MI LINAGE .... OTORGAMOS, QUE HAYAN ESTE MISMO QUITAMIENTO DE MONEDA. Las quales dos Reales Cedulas (que originales ſe guardan con la antecedente de San Fernando, ſu Padre, en el Archivo de Toledo, y en Traſlado autentico en el de nueſtra Capilla Mozarabe) ſe otorgaron. AñOS de Chriſto.

[1291..... La 1. En Toledo à 2. de Marzo de..... 1253.

[1297..... La 2. En Toledo à 26. de Enero de..... 1259.

N O T A.

LA coſtumbre de deſpachar los Reyes, Principes, y Señores, ſus Privilegios à favor de los Vaſſallos, en premio de ſus meritos, y ſervicios, ò por otros motivos que tuvieron: es tan antigua, que no ſe encuentra ſu principio en las Hiſtorias. Los Romanos (ſegun inſinùa Aulo Gellio Noct. Athic. lib. 10.) parece la eſtilaron. En nueſtra Eſpaña ſabemos, que los Godos la practicaron, como conſta del Privilegio del Rey Cindaſuindo, deſpachado en 18. de Octubre del año del Nacimiento de Chriſto de 646. à favor de S. Fructuoſo Arzobiſpo de Braga, Fundador del Monaſterio de Compludo, en la Provincia del Vierzo. Y es la unica Eſcriptura, que de aquel tiempo nos ha quedado, la qual ſe guarda inſerta (como afirma Ambroſio (7) de Morales) en una Confirmacion del Rey D. Ramiro de Leon el Tercero, en el Archivo de la Cathedral de Aſtorga, que eſtamparon en ſus eſcritos los Señores (8) Sandoval, y Aguirre.

(7) *Moral. lib. 12. cap. 26. Sandov. Hiſt. de los Monaſt. de S. Benito.*

(8) *Cardin. Aguirr. tom. 2. Concil. Hiſpan.*

ERA Hiſpanica. AÑOS de Chriſto.

re. Eſtà en lengua Latina, en la qual ſe eſcrivieron deſpues por eſpacio de 614. años todos los Privilegios, Donaciones, y demàs inſtrumentos publicos haſta el año de 1260. que el Rey Don Alonſo el Sabio, deſeando engrandecer la Lengua Caſtellana, à que como propria, y natural era muy aficionado, y en ella (como eſcribe Salazar de Mendoza, lib. 2. cap. 13. de la Monarchia de Eſpaña, que aun no impreſſa tenèmos manuſcrita) havia traducido muchas obras de Autores Latinos, Hebreos, y Griegos, mandò que todos los Privilegios, y Eſcrituras publicas, ſe otorgaſſen en Lengua Caſtellana; y aſsi ſe executò deſde el dicho año, y ſe ha obſervado por eſpacio de 480. que han corrido haſta el preſente de 1740.

DON SANCHO EL QUARTO, llamado el Bravo, ſubcediò al Rey Don Alonſo el Sabio, ſu Padre, año de 1284. Reynò 18. años, los ſiete en vida de ſu Padre, y los once ſolo. Muriò en Toledo à 25. de Abril de 1295. Concediò à los Mozarabes el Privilegio de no pagar ellos, ni ſus Deſcendientes el Servicio Real de Moneda; cuya Real Carta eſcrita en Pergamino ſe guarda en el Archivo de Toledo, y es ſu Data en

1327..... eſta Ciudad, Era, y Año de..... 1289.

DON FERNANDO EL QUARTO, dicho el Emplazado, hijo de Don Sancho el Quarto, ſubcediò à ſu Padre de muy corta edad. Reynò con Tutores, y ſin ellos 17. años, y falleciò à 7. de Septiembre de 1312. Confirmò à los Mozarabes ſus Privilegios, y mandò, que no pagaſſen coſa alguna de las Poſſeſsiones, y Heredades que tuvieſſen en tierras de las Ordenes. Deſpachoſe la Real Cedula en Toledo, en cuyo Archivo ſe guarda,

1343..... y es ſu Data en la Era, y Año de..... 1303.

DON ALONSO EL UNDECIMO, llamado el Conquridor, el Juſticiero, y el del Salado, hijo de Don Fernando el Quarto, Reynò 37. años, 6. meſes, y 20. dias. Falleciò en 20. de Marzo de 1350. de edad de 38. años. Con-

ERA Hiſpanica. firmò todos los Privilegios de los Mozarabes, mandando, que ſe les guardaſſen en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de ſus Reynos, ſegun, y como haſta ſu tiempo ſe les havian guardado. Y les diò ſu Real Carta de Privilegio, y Confirmacion, que eſtà original en el Archivo de Toledo; ſu Data en eſta Ciudad, en la Era, y

1351..... Año de..... 1313.

EL DICHO REY DON ALONSO, confirmò ſeparadamente el Privilegio ſegundo del Rey D. Alonſo el Septimo, y expidiò para eſto ſu Real Carta de Privilegio rodado, cuyo Traslado autentico eſcrito en Pergamino, ſe guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe; y es ſu Data en Valladolid à

1371..... 12. de Marzo, Era, y Año de..... 1333.

DON PEDRO EL JUSTICIERO, hijo de Don Alonſo el Undecimo, ſubcediò en eſta Corona año de 1350. Reynò ſegun la quenta mas ajuſtada 19. años, menos tres dias. Muriò à manos de ſu Hermano Don Enrique (Jurado Rey de Caſtilla, y Leon, deſde el año de 1366.) en los Campos de Montiel à 23. de Marzo de 1369. de edad de 35. años, 6. meſes, y 24. dias. Porque naciò (como averigua Don Luis de Salazar, plan. 113. de ſus advertencias Hiſtoricas) en 30. de Agoſto de 1333. Confirmò à las Nobles Familias de los Mozarabes todos ſus Privilegios; como conſta de ſu Real Cedula, que eſcrita en Pergamino con letras de oro, y hermoſas iluminaciones inſerto en ella el Privilegio del Rey Don Alonſo el Sexto, ſe guarda original en el Archivo de nueſtra Capilla Mozarabe, y es ſu Data en las Cortes de Valladolid à 25. de Octubre de la

1389..... Era, y Año de..... 1351.

DON ENRIQUE EL SEGUNDO, llamado el de las Mercedes, hijo de Don Alonſo el Onceno, ſubcediò en la Corona al Rey Don Pedro, ſu Hermano, en 23. de Marzo de 1369. Reynò 10. años, 2. meſes, y 6. dias, y muriò (haviendo fundado en el de 1374. La Capilla de Reyes Nuevos en eſta Primada Igleſia) en Santo Domin-

AñOS de Chriſto.

ERA Hiſpanica. Domingo de la Calzada Lunes 30. de Mayo de 1379. Quatro años antes de la dicha Fundacion, Confirmò à los Mozarabes de Toledo el ſegundo Privilegio del Rey Don Alonſo Remondèz, haciendoles libres, y quitos en todos ſus Reynos de pagar Portazgo, y del Tributo del Aleſor, y del Pan, y Vino, y para ello expidiò ſu Real Cedula de Privilegio Rodado, que en Traslado autentico (eſcrito en Pergamino, y refrendado por Gonzalo Fernandez, ſu Eſcrivano, y Notario en todos ſus Reynos) ſe guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, y original en el de Toledo, ſu Data en eſta Ciudad à 8. de Marzo, en la Era, y Año de..... 1408..... 1370.

AÑOS de Chriſto.

EL MISMO REY DON ENRIQUE, tres años antes de la Fundacion de la dicha Capilla, Confirmò à los dichos Mozarabes todos los Privilegios, Fueros, Cartas, Libertades, Gracias, Mercedes, Franquezas, Donaciones, Compoſiciones, y ſentencias (ſon formales palabras ſuyas) que havian conſeguido de los Reyes ſus Predeceſſores haſta ſu tiempo, y ſe las manda guardar en todos ſus Reynos; como conſta de ſu Real Carta de Privilegio, deſpachada en las Cortes de Toro à 15. de Octubre de la Era, y Año de..... 1409..... 1371.

Hallaſe inſerta eſta Real Cedula en la Real Carta de Privilegio original del Rey D. Juan el Primero, ſu hijo, la qual ſe guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, eſcrita en Pergamino.

DON JUAN EL PRIMERO, llamado el Piadoſo, hijo, y ſubceſſor del dicho Don Enrique, Reynò 11. años, 4. meſes, y 9. dias, y muriò en Alcalà, de la caida de un Cavallo en 9. de Octubre de 1390. Eſtando en Burgos celebrando Cortes, confirmò à los Mozarabes todos los Privilegios, que haſta ſu Reynado les havian concedido los Reyes ſus Predeceſſores, y expidiò ſu Real Carta de Privilegio, cuya Data es en la dicha Ciudad de Burgos à 30. de Septiembre, Era, y Año de..... 1417..... 1379.

Guardaſe eſta Real Cedula original en nueſtro Archivo, eſtà eſcrita en Pergamino, è inſerto en ella

el

el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, y una Confirmacion de Don Enrique el Segundo.

NOTA SOBRE LA ERA.

ESte Privilegio fue el ultimo de los concedidos à las Nobles Familias Mozarabes, que se despachò con la Data de la Era de Cesar Augusto Octaviano, Emperador de Roma, que los Chronologistas Españoles, y Estrangeros llamaron Española, porque esta Provincia fue la primera, que para perpetuar la memoria deste Emperador, aquien habia debido especial afecto, usò de la calculacion de los años desde el 38. de su Imperio, y Señorìo, y la llamò Era. Sobre cuya Etimologia han dicho mucho los Autores especialmente, Morales, Vasco, Zurita, Garibay, Mariana, y Chacòn, y de los Modernos el señor Cardenal Aguirre, y el Maestro Fray Joseph Perez Benedictino en sus Disertaciones Eclesiasticas. Pero nosotros siguiendo la Autoridad de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, ilustrador de nuestro Oficio Santo Mozarabe en el lib. 5. de sus Etimologias, cap. 34. donde dice: *Dicta autem ERÆ, ex eo quod omnis orbis Æs reddere professus est reipublica*: Tenèmos, que la diccion Æra, se denominò de la voz Latina Æs, que significa el metal, aludiendo à aquel de que se labrò la moneda con que se pagaba el tributo, que impuso el dicho Emperador à los 38. años de su Imperio, que son los que para sacar puntualmente el año del Nacimiento de Christo, se deben baxar de los que señala la Era. Cuyo computo se siguiò en nuestra España por espacio de 1421. años, que se cumplieron en el de 1383. en que el Rey Don Juan el Primero, celebrando Cortes por el mes de Septiembre en la Ciudad de Segovia, mandò, que dexada la Era del Cesar, se empezasse à contar desde el dia 25. de Diciembre por la Epoca, de los años del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo, anulando desde luego todas las Escripturas, Do-

na-

naciones, Privilegios, è Inſtrumentos publicos, que deſde el dicho dia ſe otorgaſſen ſin las fechas, ò Datas del año del Nacimiento. Cuya ley digna por cierto de un Rey verdaderamente Catholico, y Religioſo, fue admitida con general aplauſo de todos ſus Reynos, y en ellos practicada por algun poco tiempo, que en conſideracion del movimiento continuo del curſo celeſte, ſe introduxo contar el año del Nacimiento deſde el dia primero de Enero; con que ceſsò en Eſpaña el numerar por la Era. Y aſsi ſe hallan los Privilegios de los Mozarabes que ſe ſiguen, calculados ſolamente por los años del Nacimiento de Chriſto. AÑOS de Chriſto.

DON ENRIQUE EL TERCERO, llamado el Doliente, hijo de Don Juan el Primero, ſubcediò à ſu Padre en eſta Corona de edad de 11. años, y 5. dias. Fue aclamado Rey en el año de 1391. y Reynò con gran valor, y prudencia 16. años, y 2. meſes y medio. Aquejado de ſus continuas dolencias, quando Eſpaña ſe prometia mucha felicidad de ſu govierno. Falleciò en Toledo Sabado dia 25. de Diciembre de 1406. à los 27. años, 2. meſes, y 21. dias de edad. En el año de 1393. celebrò Cortes en Madrid, y en ellas confirmò todos los Privilegios de los Mozarabes 4. años antes de hacer merced à ſu Real Capilla de Reyes Nuevos de Toledo de las Tercias Reales, pues ſe las concediò en el de 1397. en los Partidos de Canales, Yllеſcas, Rodillas, y Ocaña, en el eſtado, que entonces las poſſeìa, y gozaba. La Data de la Real Carta de Privilegio, y Confirmacion de eſte gran Monarcha (que original ſe guarda en el Archivo de Toledo) es en la dicha Villa de Madrid año del Nacimiento de Chriſto de ..... 1393.

DON JUAN EL SEGUNDO, llamado el Liberal, ſubcediò à ſu Padre Don Enrique el Tercero, año de 1406. Reynò 47. años, 7. meſes, y 26. dias, y falleciò en 22. de Julio de 1454. Confirmò à los Mozarabes todos los re-

Años de Chriſto.

feridos Privilegios, de que expidiò ſu Real Cedula, que original ſe guarda en el Archivo de Toledo, y en Copia autorizada en el de nueſtra Capilla; ſu Data en Valladolid à 26. de Marzo del año del Nacimiento de nueſtro Salvador, de 1434. à los 37. de la Conceſsion de las Tercias Reales à la dicha Capilla de Reyes Nuevos.................... 1434.

DON FERNANDO, Y DOñA ISABEL, Reyes Catholicos de Eſpaña, ſubcedieron en eſta Corona al Rey Don Enrique Quarto, año de 1474. Doña Iſabèl, Reyna proprietaria de Caſtilla, y Leon, Reynò 30. años, menos 14. dias, y muriò con lagrimas de todos ſus Vaſſallos en Medina del Campo à 26. de Noviembre de 1504. ſu Marido el Rey D. Fernando, governò eſtos Reynos por ſu hija Doña Juana, y falleciò en 23. de Enero de 1516. Eſtando los dos en eſta Ciudad Confirmaron à ſuplica de los Curas, y Beneficiados de las ſeis Igleſias Mozarabes de ella, todos los ſuſodichos Privilegios à favor de las Nobles Familias Mozarabes, haſta ſu tiempo deſpachados; y mandaron que ſe les guardaſſen aſsi en Toledo, como en otra qualquiera parte de ſus Reynos, y Señorìos donde reſidieſſen, y moraſſen, para que libres, y eſſentos de derechos, y cargas Reales, puedan pagar ſus Diezmos à dichas ſus Igleſias, y eſtas, y el Divino Oficio Gothico, ò Mozarabe conſerbarſe, y mantenerſe; como todo conſta clariſsima, y patentiſsimamente (uſamos de las expreſsiones de un erudito moderno, porque no parezcan exageraciones nueſtras) de la Real Carta, que para dicho efecto mandaron deſpachar en eſta Ciudad, ſu Data à 3. de Agoſto del año del Nacimiento de N. S. Jeſu-Chriſto de 1480.............................. 1480.

Eſta Real Cedula ſe guarda en el Archivo de nueſtra Capilla Mozarabe, en Traslado autorizado por Diego Garcia de Alcalà, Eſcrivano del Numero de Toledo, ante quien ſe copiò de la Original, por mandado del honrado Cavallero Moſen Jayme Ferrer, Corregidor de eſta Ciudad, à

Omnibus hiſce favoribus ac gratiis in eum finem directis, ut ne antiquiſſima iſta liturgia, eiuſdemq; cultores tam ſacri quam profani, aliquid diſpendii paterentur. Atque id diſtinctiſsimè ac patentiſsime liquet ex poſtremo iſto Ferdinandi atque Eliſabethæ privilegio prout illud expendenti ad oculis patebit.

Iohan. Pinius Tract. de Liturgia Gothica, Pagin. 60.

à pedimento de los Curas, y Beneficiados de la seis Iglesias Mozarabes, y de todos los Parrochianos dellas, dia Miercoles 7. de Mayo de 1511. AñOS de Christo.

DON CARLOS QUINTO de este nombre entre los Emperadores de Alemania, y el primero en España, subcedió en esta Monarchia año de 1516. Reynò 38. años, hasta el dia 25. de Octubre de 1556. en que confirmada la Renuncia que el año antecedente havia hecho à favor de D. Phelipe, su hijo, se retirò al Monasterio de Iuste, donde falleciò à 21. de Septiembre de 1558. Confirmò con su Madre la Reyna Doña Juana à los Mozarabes todos sus Privilegios, en la misma forma, y expressando los mismos motivos que refieren en su Real Cedula los Reyes Catholicos. Y mandò despachar su Real Carta de Privilegio, que original escrita en papel comun (segun la ordenacion del Rey Catholico D. Fernando, que dispuso, que dexando el Pergamino de Cuero, se despachassen en papel los Privilegios, y demàs Escripturas) y sellada con el Real Sello de España, impresso en Cera colorada, se guarda en nuestro Archivo; cuya Data es en Barcelona à 24. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador de 1519..... 1519.

ADVERTENCIA.

NO es fuera del intento, pues hasta aqui hemos venido refiriendo las repetidas honras, y mercedes, que los esclarecidos Monarchas de España se han dignado hacer en todos tiempos à las Nobles Familias Mozarabes, advertir tambien, que no con menos Real benignidad han honrado, y favorecido à nuestra Capilla Mozarabe, viniendo en persona muchas veces à ella. El primero aquien debiò esta Real demonstracion fue al Maximo Emperador (9) Carlos Quinto, que hallandose en esta Ciudad por los años de 1538. assistiò con su Imperial Corte à la Missa Gothica, que

(9) *Alonso de Villegas, Capellan Mozarabe, Flos Sanct. en la Vida de S. Isidor.*

Eugen. de Robles, tratad. del Ofic. Gotuic. Capit.

Lib. de Act. cap. de la Capilla Mozarabe.

AÑOS de Chriſto.

que ſe le Cantò con toda la ſolemnidad de ſus Ritos, y Ceremonias por los Capellanes, Curas, y Beneficiados de las ſeis Mozarabes Igleſias, y donò à la Capilla la riquiſsima Capa de Brocado con que ocho años antes ſe havia Coronado en Bolonia, de la qual ſe hizo la Caſulla que ſirve en eſta funcion quando los Reyes guſtan de aſsiſtir à ella. Imitaronle deſpues los Catholicos Reyes Don Phelipe Segundo, en los años de 1575. y 1587. Don Phelipe Tercero, con la Reyna Doña Margarita año de 1604. Don Phelipe Quarto, en las dos veces que vino à viſitar à nueſtra gran Patrona la Virgen del Sagrario. Don Carlos Segundo, con la Reyna Doña Mariana de Neoburg, año de 1697. Y ultimamente nueſtro Rey, y Señor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde, y proſpere) ſe dignò honrar à eſta Capilla viniendo à ella con ſu cariſsima Conſorte la Señora Reyna Doña Iſabèl Farneſio, el dia 18. de Mayo de 1723. donde oyeron la Miſſa Mozarabe, que ſe Cantò, y Celebrò por los Capellanes, Curas, y Beneficiados, con la ſolemnidad, y grandeza que viò toda nueſtra Patria Toledo.

DON PHELIPE SEGUNDO, llamado el Prudente, ſubcediò al Emperador, ſu Padre, año de 1556. y Reynò 43. Confirmò à todas las Familias Mozarabes los referidos Privilegios, mandando, que en todos ſus Reynos, y Señorios, ſe les guardaſſen, ſegun, y como en tiempo de la Reyna Doña Juana, ſu Abuela, y del Emperador, ſu Padre, ſe les havian guardado. Deſpachoſe la Real Cedula del Privilegio en Madrid à 25. de Enero del Año de..... 1566.

ADVERTENCIA.

EL Maeſtro Eugenio de Robles, Capellan de nueſtra Capilla Mozarabe, en el Tratado del Oficio Gothico, que con la Hiſtoria de la Vida, y hechos de nueſtro Venerable Fundador el Eminentiſsimo Señor Cardenal Ciſneros, imprimiò en el

el año de 1604. eſcrive, que el Catholico Rey Don Phelipe Tercero, confirmò tambien los Privilegios de los Mozarabes, en que padeciò engaño, pues ademàs de no haver noticia de eſta Confirmacion en nueſtro Archivo, el Rey Don Carlos Segundo, dice claramente en ſu Real Cedula, que ni el dicho Rey ſu Abuelo, ni el Rey Don Phelipe Quarto, ſu Padre, los confirmaron, por cuya razon tiene por bien de ſuplir, y ſuple eſte defecto. La cauſa de no haverſe pedido la Confirmacion de ellos, no fue otra, que el haver eſtado los Mozarabes, en los 67. años, que eſtos dos Monarchas Reynaron en quieta, y pacifica poſſeſsion de ſus Privilegios; y los Curas, y Beneficiados, en la del cobro, y percepcion de los Diezmos, que en el diſcurſo de eſte tiempo les adeudaron. AñOS de Chriſto.

DON CARLOS SEGUNDO, de eſte nombre llamado el Piadoſo, heredò al Rey Don Phelipe Quarto, ſu Padre, y ſe Coronò de 4. años de edad, en el de 1665. Reynò (haſta el dia primero de Noviembre de 1700. en que falleciò) 35. años, y 41. dias. Y al 34. de ſu Reynado à inſtancia, y ſuplica del Capellan Mayor, y Capellanes deſta Capilla, Curas, y Beneficiados de las ſeis Igleſias Mozarabes de Toledo, Confirmò todas las Gracias, Mercedes, y Franquezas, que por Conceſsion, y Privilegios de los Reyes ſus Predeceſſores, gozan las Nobles Familias de los Mozarabes deſta Ciudad, y de fuera della. Expreſſa los motivos, y cauſas, porque ſe les concedieron, y confirmaron haſta ſu tiempo, ſuple el defecto de las Confirmaciones de los Reyes Don Phelipe Tercero, y Quarto; y manda à todas las Juſticias de ſus Reynos, que ſe los guarden, y hagan guardar, defendiendolos, y amparandolos en el goce dellos. Conſta aſsi de ſu Real Cedula, que original ſe guarda eſcrita en Pergamino en el Archivo de eſta iluſtre Capilla; y es ſu Data en Madrid à 15. de Enero de ..... 1699.

AñOS de Chriſto.

PRIVILEGIO

DEL CATHOLICO REY DE LAS ESPAñAS

DON PHELIPE QUINTO.

DON PHELIPE QUINTO (que Dios guarde) Rey Catholico de las Eſpañas, llamado el Animoſo, hijo del Sereniſsimo Señor Don Luis de Borbòn, Delfin de Francia, Nieto del Gran Luis Decimo Quarto, y de la Señora Reyna Doña Maria Thereſa, hija del Señor Phelipe Quarto el Grande, ſubcediò en eſtos Reynos (que goze largos años) à ſu Tio el Rey Don Carlos Segundo en primero de Noviembre del año de 1700. Eſte eſclarecido Monarcha, como no inferior en heroycas acciones de Religion, piedad, y Real magnificencia à ninguno de ſus Regios Progenitores, ſe ha dignado en eſte año de 40. que es el miſmo de ſu Reynado, conceder à ſuplica de el Capellan Mayor, y Capellanes de eſta Capilla, Cuñas, y Beneficiados de las ſeis Mozarabes Igleſias de Toledo, à las Nobles Familias de los Mozarabes, Real Carta de Privilegio, en la que confirmando todas las Gracias, Libertades, Exempciones, Franquezas, y Mercedes, que haſta aora han obtenido de los Señores Reyes ſus Predeceſſores, y gozado, como tales Mozarabes, manda à todas las Juſticias, y Oficiales de ſu Caſa, y Corte, Chancillerìas, Ciudades, Villas, y Lugares de todos ſus Reynos, y Señorìos, donde los dichos Mozarabes reſidieſſen, y no ſe les guardaſſe el tenor todo de dicha ſu Real Carta, que ſe le hagan guardar, y los amparen, y defiendan en el goce de todos los Privilegios, que en ella, y en las inſertas en ella, largamente ſe contienen; para que los dichos Mozarabes puedan acudir con ſus Diezmos à ſus Igleſias, y eſtas, y el Oficio Santo Gothico tan deboto, y antiguo, mantenerſe, y conſervarſe. Lo

qual

qual ha ſido haſta oy glorioſo empeño de los Señores Reyes Catholicos de Eſpaña, como lo dicen las muchas Reales Cedulas, que à eſte fin han expedido, y que cumplen el numero de veinte y ſeis, con la que nuevamente ſe han ſervido deſpachar el Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) cuya Data es en Madrid à 15. de Septiembre de eſte preſente año del Nacimiento de Nueſtro Salvador Jeſu-Chriſto de 1740..... 1740.

Hemos concluìdo con la brevedad, que ſe ha viſto nueſtra Hiſtorica Noticia, deduciendo en ella todas las Cartas Reales concedidas haſta aora à las Nobles Familias Mozarabes, por los Señores Reyes de Eſpaña, en ella referidos; y para afianzar el credito de ſu verdadera exiſtencia, hemos citado los Archivos, en quienes, ò Originales, ò en Copias Autenticas ſe guardan. Y aora, porque juzgamos no ſerà ingrato al guſto de los Lectores, el que la epiloguemos en pocas lineas, lo executarèmos aſsi: para que ofreciendoſe buſcar la Data del privilegio, ò ſaber que Rey le concediò, ſe logre la noticia ſin el trabajo de ojear la narracion Hiſtorica.

EPILOGO DE LAS REALES CARTAS de Privilegio, concedidas à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes de Toledo, por los Señores Reyes de Eſpaña.

ERA Hiſpanica.		AÑOS de Chriſto.
[1139.....	DEl Rey Don Alonſo el Sexto, una, ſu Data en Toledo à veinte de Marzo. Año de Chriſto de.....	1101.
	Del Rey Don Alonſo el Septimo, Dos.....	
[1156.....	1. Su Data en Toledo. Año de.....	1118.
[1175.....	2. Su Data en Cuenca. Año de.....	1137.
	Del Rey Don Alonſo el Octavo. Cinco.....	
1220.....	1. Su Data en Toledo. Año de.....	1182.
1240.....	2. Su Data en Alarcòn. Año de.....	1202.
1240.....	3. Su Data en Toledo. Año de.....	1202.
1240.....	4. Su Data en Alarcòn. Año de.....	1202.
1241.....	5. Su Data en Toledo. Año de.....	1203.

Del

Del Rey San Fernando el Tercero, una, ſu Data en Madrid. Año de ..... 1222.

Del Rey Don Alonſo el Decimo, dos.

1291..... 1. Su Data en Toledo. Año de ..... 1253.

1297..... 2. Su Data en Toledo. Año de ..... 1259.

En el Año ſiguiente de 1260. mandò el Rey Don Alonſo el Decimo por ſu Real Pragmatica, que todas las Cartas de Privilegio, Donaciones, Eſcripturas, y demàs Inſtrumentos publicos, ſe otorgaſſen en romance, porque haſta entonces ſe havia eſtilado eſcrivirlos en lengua Latina. Veaſe lo que diximos en la Nota à los Privilegios de eſte Rey.

1327..... Del Rey Don Sancho el Quarto, una: ſu Data en Toledo. Año de Chriſto..... 1289.

1341..... Del Rey Don Fernando el Quarto, una: ſu Data en Toledo. Año de ..... 1303.

1351..... Del Rey Don Alonſo el Onceno, una: ſu Data en Toledo. Año de ..... 1313.

1371..... Del dicho Rey Don Alonſo, otra: ſu Data en Valladolid. Año de..... 1333.

1389..... Del Rey Don Pedro el Juſticiero, una: ſu Data en Valladolid. Año de..... 1351.

Del Rey Don Enrique el Segundo, dos. 1370.

1408..... 1. Su Data en Toledo. Año de.....

1409..... 2. Su Data en Toro. Año de..... 1371.

1417..... Del Rey Don Juan el Primero, una: ſu Data en Burgos. Año de..... 1379.

Quatro Años deſpues celebrando eſte Rey Cortes en Segovia, mandò, que ninguna Eſcriptura publica ſe deſpachaſſe calculada por la Era del Ceſar, ò Hiſpanica, ſino por los Años del Nacimiento de Chriſto. Veaſe la Nota al Privilegio deſte Rey.

Del Rey Don Enrique el Tercero, una: ſu Data en Madrid. Año de..... 1393.

Del Rey Don Juan el Segundo, una: ſu Data en Valladolid. Año de..... 1434.

De los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabèl, una: ſu Data en Toledo. Año de..... 1480.

Del Emperador Don Carlos Quinto, y Reyna Doña Juana, ſu Madre, una: ſu Data en Barcelona. Año de..... 1519.

Del

AñOS de Chriſto.

Del Rey Don Phelipe el Segundo, una: ſu Data en Madrid. Año de ..... 1566.

Del Rey Don Carlos Segundo, una: ſu Data en la Villa de Madrid. Año de ..... 1699.

Del Rey N. S. Don Phelipe Quinto, el Animoſo (que Dios guarde) una: ſu Data en Madrid à 15. de Septiembre de eſte Año de ..... 1740.

ADVERTENCIA.

PAra haber ſatisfecho al intento, que en el Prologo à Nueſtra Iluſtre Comunidad propuſimos, nos pareciò muy baſtante la noticia, aunque breve, expreſſa, de las 26. Cedulas, ò Cartas Reales, que los 18. Señores Reyes en ella nombrados ſe ſirvieron deſpachar à favor de las Nobles Familias Mozarabes de Toledo, y de ſus Deſcendientes, para que eſtos, como intereſſados, ſupieſſen ſu numero cierto, y los que malicioſamente le diſminuyen, ſe deſengañaſſen, de que en la Real memoria de los Catholicos Monarchas de Eſpaña han logrado los Mozarabes, para ſumo honor ſuyo, mas lugar, que el que pudo la embidia preſumir. En eſte ſupueſto, y juzgando, que la teniamos finalizada, nueva ocaſion que ſobrevino, nos obligò à tomar ſegunda vez la Pluma. Porque haviendo puеſtò en manos de un Amigo eſte eſcrito, para que cenſuraſſe ſus defectos, hallando (entre los que corrigiò prudente) faltar la relacion de las cauſas, que tantos Señores Reyes tuvieron para haver honrado, y favorecido, con tales, y tan continuadas mercedes à las dichas Nobles Mozasabes Familias, nos perſuadiò à que tomaſſemos el trabajo de eſcribirla, aſſegurandonos, con toda ſeriedad, ſer preciſa, no tan ſolo para la inteligencia de algunas Clauſulas de las Reales Cedulas de los Señores Reyes Don Alonſo el VI. VII. y VIII. (que impreſſas con el barbaro Latin de aquellos tiempos en eſta Ciudad por los años de 1598. y 1699. andan en manos de todos) ſino

tambien para que nueſtros Mozarabes en conſideracion de que los honroſos meritos de ſus Nobles Aſcendientes, premiados con liberaliſsima mano por aquellos inclytos Reyes, y ſus eſclarecidos ſubceſſores haſta nueſtros dias, ſon la mas apreciable, y rica herencia que ſupieron, y pudieron dexarles: (Aſsi lo dixo la eloquencia de Tullio) procuren, en quanto eſtè de ſu parte, que ſe les conſerve, y mantenga indemne, y libre. Eſta perſuaſion de nueſtro Amigo, que para noſotros tubo en ſu eficacia, fuerza de precepto, no nos permitiò aun la menor inſinuacion de alguna dificultad que pudiera, ſin que la amiſtad ſe quejaſſe, excuſarnos de eſte empeño: Por lo que ſin proponerſela le dimos, de obedecerle promptamente, la palabra. Aſsi lo hemos executado, y con puntualidad tan exacta, que no echarà menos nueſtro Amigo, en el cumplimiento de ſu mandato, la menor circunſtancia de las que pide San Bernardo, al que es, y ſe precia de verdadero obediente. Y nueſtros Amados Mozarabes hallaràn ſin duda, en la expreſsion de las cauſas que movieron à tantos Señores Reyes à honrar, y favorecer los meritos grandes de ſus Aſcendientes Nobles, ſingulares motivos para ſolicitar anſioſos que ſe les guarden, como es de juſticia, en todas las partes de eſtos Reynos, donde reſiden, y moran, ſus Privilegios, y Regalìas.

Optima hereditas, quæ à parèntibus traditur liberis, omni patrimonio præſtantior eſt gloria virtutis rerumque geſtarum.
Cicer. Lib. 1. de Offic.

Verus obediens mãdatum non procraſtinat, ſed ſtatim parat aures auditui, linguam voci, pedes itineri, manus operi, & ſe totum intus colligit, ut mandatum peragat imperantis.
S. Bernard. de Præcep. & diſpenſation. Apud. Letort.

★★★

CAU-

CAUSAS QUE MOVIERON A LOS Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. para conceder à las Nobles Familias Mozarabes de Toledo, separadamente, los muchos, y grandes Privilegios, que se contienen en sus ocho Reales Cedulas Latinas.

Y A SUS ESCLARECIDOS SUBCESSORES, para venir Confirmandoselos hasta el presente Año de 1740.

FElìz, y dichosa debe llamarse, dice Isocrates, aquella Ciudad, que cuidadosamente procura conservar, y mantener sus Nobles Antiquissimas Familias. Porque siempre ha sido (como dixo el Romano Orador) util, y honroso à la Republica tener Patricios, que la ilustren con la Nobleza, que heredaron dignamente de sus mayores. Y siendo, como es, cierta esta maxima politica, ninguna Ciudad puede con mas razon apropriarse, sobre todas las del Mundo, el renombre de dichosa, que la imperial Toledo, pues ha conservado, y mantenido por Siglos largos las Nobles Familias Mozarabes, que descendientes de los Antiquissimos Españoles, y Godos (vease à Sandoval, y à Salazar de Mendoza) fueron en todos tiempos ornamento ilustre desta Ciudad en todo grande. Pero si bien la qualidad de la Nobleza, y la de la Antiguedad en las Mozarabes Familias, reconocida, y calificada por nuestros Catholicos Monarchas, aquella, y esta por todas nuestras Historias, contextada sean tan principales, como sabidas, no fueron las que principalmente les impelieron à la Concesion de las grandes, y singulares prerrogativas, y mercedes con que las favorecieron, y honraron. Otras causas huvo à la verdad mas eficaces, que à ello les movieron. Referiremoslas brevemente, y con verdad afianzada en Testimonios, assi de los mismos Señores Reyes, que las declararon, como de clasicos Autores, que en sus escritos las depusieron: à cuya fuerza no se opondrà de ningun modo la malicia; porque llorarà sin duda su ruìna donde presumiò cantar la victoria.

Enim verò ea demum Civitas fœlix nominanda est... quæ antiquissimas, & primas familias conservare studet.
Isocrat. Orat. de Pace apud Stobæum.

Quia Reipublica utile est, nobiles esse homines dignos maioribus suis.
Cicer. Orat. pro Sestio

Sandov. Cronic. del Rey Don Alonso el VI.
Salaz. Dignidad de Castilla, y en la Monarch. de España M. S.

La

La primera causa, pues, que motivò à los Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. à honrar y favorecer, con tales, y tantos fueros, y Privilegios, como los que constan de sus Reales Cartas à los Mozarabes de Toledo, y à todos sus Descendientes *in perpetuum*; y obligò despues à los demàs sus esclarecidos Subcessores à confirmarselos hasta este dia: Fue la firmeza, y constancia en la Santa Fè Catholica, que con raro, y admirable exemplo à la posteridad, conservaron indemne, y pura entre sus fieros enemigos los Arabes Sarracenos, por espacio de 370. años, que segun la mas recebida opinion posseyeron tyranicamente esta Imperial Ciudad, sin que tan cruel prolongada opresion, ni el continuo trato, y comercio con ellos, fuessen jamàs bastantes à obligarlos à descaecer un punto de la observancia, y publica profesion de ella. Dixolo brevemente, pero con la elegancia, y dulzura de su devoto, y sabio numen, nuestro insigne Capellan Mozarabe el Mro. Valdivieso en los versos de esta estancia.

Alcocer, Histor. de Toledo, lib. 1 cap. 66. Pisa, Histor. de Toled. lib. 4. cap. 4.

Maestr. Josep. del Valdivies. En su Sagrar. de Toled. lib. 1. fol. 7.

„ Toledo ha conservado siempre viva,
„ No la lumbre vestal de los Romanos,
„ Pero la de la Fè, la primitiva,
„ Que amaneciò à los ojos Toledanos:
„ Porque en la esclavitud del Moro esquiva
„ La observaron MOZARABES Christianos,
„ Y observarà su Noble descendencia,
„ Hasta el rigor de la final sentencia.

Califican esta verdad todos nuestros Historiadores, en quien se halla dignamente elogiada esta constancia, que certifican tambien en sus Reales Cedulas los Señores Reyes de España, Hablen por todos los Señores D. Carlos Segundo (que està en gloria) y D. Phelipe Quinto (que Dios guarde) cuyas son estas palabras. LAS NOBLES FAMILIAS DE LOS CATHOLICOS MOZARABES, QUE DEFENDIERON LA SANTA FE.

Carol. II. in Regio. Diplom. Dat. Matrit Ann. 1699. Philip. V. in suo Reg. Diplom. Dat. etiam Matriti, hoc Ann. 1740.

La segunda causa fue la observancia del Culto Divino, y conservacion de las seis Iglesias Parrochiales, que les permitieron los Moros, en las quales por todo el prolixo tiempo de su captividad celebraron publicamente los Divinos Oficios, segun el Rito Gothico,

Ritum illum Isidorianum, qui incolumi florentique Civitate in templis omnibus canebatur, Captivâ etiam

ca-

que por ellos tomò el nombre de Mozarabe: Y mantuvieron con sus haciendas, y facultades (aun siendo los tributos que pagaban à los Moros muchos, è intolerables, como lo lloran sin consuelo los Ilustres Mozarabes de aquellos tiempos, S. Eulogio electo Arzobispo de Toledo, y Leovigildo Presbytero Cordubense) las dichas seis Iglesias, y Ministros de ellas, dando à estos, y à aquellas todo lo necessario à la decencia del Culto Divino, y à la manutencion de sus Personas, sobre que puede verse à Ambrosio de Morales, Sandoval, Pisa, y Salazar de Mendoza. Despues el Rey D. Alonso el Septimo hizo libres à los Eclesiasticos Mozarabes del Diezmo, que pagaban de las Heredades que tenian; como consta de su Privilegio, despachado en Toledo año de 1118. cuyas son à la letra las siguientes palabras: *Omnes Clericiqui nocte, & die pro se, & omnibus Christianis omnipotentem Deum exorant habeant absolutas suas hæreditates in reddendis Decimis.*

La tercera fue su lealtad: Esta excelentissima virtud, sin quien ninguna Republica, ningun Imperio, puede tener consistencia, ni duracion, se halla tan celebrada en nuestras Historias Españolas, que nos excusan ponderarla. Veanse los Authores citados, y tambien à Estevan de Garibay. Todo se dice con haber dicho, que los Mozarabes descienden de los Antiquissimos Españoles, y Godos, y que son Toledanos, en quienes (como es notorio) la lealtad ha sido, y es el primer caracter de su Nobleza. Testigo de esta verdad es el Rey D. Alonso el Septimo, quando en su Privilegio, confirmando los concedidos por su Abuelo el Rey D. Alonso el Sexto, dixo: Que se los confirmaba, añadia, y mejoraba: *Propter fidelitatem, & qualitatem illorum.* Clausula, que aunque tan compendiosa, es muy expresiva del concepto, en que por su lealtad tenia à los Mozarabes. Y porque se vea el que de ella formò un Rey Barbaro, no dexarèmos de referir aqui, en sustancia, la singular noticia que nos ministra un Erudito Author Moderno. Este es Honorato de Santa Maria, Carmelita Descalzo, de Nacion Francès, que en su Docta Obra de las Reglas de la Critica, dice: Que hallandose Jacob Almanzòr, Rey de Marruecos, Gran Miramolin, ò Miramamolin de

etiam quadringentos fermè annos Mixtaraves illi conservarunt. Blas. Ort. De Templ. Tolet. fol. 96.

Alcocer ubi sup. y con el Moral. Marian. Sandov. Pis. y Salaz. de Mendoz.

Nullam opinantes esse molestiam diruptiones Basilicarum; oprobia Sacerdotum, & quod lunaliter solvimus cum gravi mœrore tributum; adeo ut expedibilius nobis sit compendiũ mortis, quam egentissimæ vitæ laborio sum discrimen.

D. Eulog. Memorial. Sanctor. lib. 1.

Census, vel vectigalis quod omni lunari mense pro Christi nomine solvere cogimur.

Leovigild. de Stat. Clericor.

Moral. in Schol. ad vit. Sanct. Eulog.

Sandov. Hist. de D. Pelayo. Plan. 87.

Pisa, Hist. de Toled. lib. 3. cap. 4.

Garib. Compend. Histor. lib. 11.

Salaz. de Mendoza. Dignid. de Castilla.

In Diplom. Dat. Toleti, Era 1156.

Honor. de S. Maria Observac. sur les regles de la Critique. Tom. 3. lib. 5. plan. 201.

Africa, por los años de 1170. (Reynaba entonces en Caſtilla el Señor Rey D. Alonſo el Octavo, à quien los Mozarabes debieron eſpecialiſsimos favores, como lo dicen ſus 5. Reales Cedulas, que puſimos en nueſtra Hiſtorica Noticia) con deſconfianza de ſus Vaſſallos; y no atreviendoſe à fiar de ellos ſu Perſona, haviendole llevado la fama, noticia cierta de la lealtad con que ſervian, y guardaban à ſus Reyes los Cavalleros Mozarabes, pidiò por medio de Embaxadores à dicho Señor Rey D. Alonſo, dieſſe ſu Real permiſo, para que pudieſſen paſſar à Marruecos, donde tenia ſu Corte, todos aquellos que quiſieſſen vivir à ſu ſueldo. Concediò el Eſpañol Monarcha al Africano Rey lo que pedia, y luego, que en competente numero llegaron à aquella Ciudad, formò de ellos Guardia para defenſa de ſu Perſona; hizo que ſe les fabricaſſe Igleſia; permitioles el libre uſo de la Religion Chriſtiana; que celebraſſen publicamente el Sacrificio de la Miſſa, y demàs Divinos Oficios, ſegun ſu Rito Mozarabe: Y mandò, que ſe les guardaſſen los Privilegios, que les havian concedido ſus Reyes, con otros que èl les concediò liberalmente: (Haſta aqui el citado Author.) Y haſta aqui pudo llegar el loor, y fama de nueſtros Mozarabes, que un Barbaro, aunque Rey, fiaſſe mas de ſu lealtad, que de la de los miſmos que eran por naturaleza, y profeſsion obligados à guardarſela.

La quarta: El mucho afecto, y cariño que ſe grangearon en el Real magnanimo corazon del dicho Rey D. Alonſo el Sexto, à quien en los 9. meſes, que (como yà diximos, y bolvemos à decir de Autoridad del Cronicon Sylenſe) reſidiò en eſta Imperial Ciudad al amparo del Rey Alimaymòn, y viviò en ella aſſegurado del rigor de ſu Hermano D. Sancho el Bravo, ſirvieron, aſsiſtieron, y conſolaron en ſu deſtierro, y le aconſejaron, y perſuadieron la Conquiſta de ella, para quando recobraſſe ſus Reynos. La qual con el conſejo, esfuerzo, y aviſos de los Mozarabes, ganò deſpues glorioſamẽte à los Moros. Eſte Real afecto manifeſtò luego el miſmo Rey D. Alonſo, en ſu Real Carta de Privilegio, donde hablando con ellos les dice: *Vos omnes quos in hac urbe ſemper amavi, & dilexi.* Palabras

Hunc Aldefonſum patrio Regno privatum, Santius frater Toletum ire coegit ... Cum enim circulo novem menſium neceſsitate compulſus exul à patria barbarico contubernio ſalva fide potiretur.
Chronic. Syleſ. c. 2.

Fue aviſado el Rey Don Alonſo por los Chriſtianos Mozarabes, que dentro en la Ciudad vivian, del

bras tan dignas,à la verdad,de la gratitud de eſte gran Monarcha,como debidas à tãNobles,y fieles Vaſſallos.

La quinta,y ultima cauſa (ſi bien no la menos principal entre las referidas, y otras que por la brevedad omitimos) que moviò à los Señores Reyes de Eſpaña, para honrar con tantos , y tan ſingulares Privilegios à las Nobles Mozarabes Familias , fue la grande devocion , que al Oficio Santo Gothico profeſſaron (notorio es en el Mundo , que en la piedad , y Religion han ſido los primeros , ſin competencia , nueſtros Catholicos Monarchas) de quien naciò en ellos el deſeo Religioſo de ſu aumento , y duracion , à cuyo efecto les concedieron las eſpeciales gracias , libertades, prerrogativas , y mercedes , que en ellos ſe contienen; mandando en ſus Reales Cedulas (en quienes fulminan terribles, y eſpantoſas maldiciones contra todos aquellos que intentaren en algun tiempo oponerſe , ò que de hecho ſe opongan en todo, ò en parte à ſu contenido)que à las dichas Nobles familias,à ſus Hijos,y à toda ſu generacion preſente , y venidera : *Ipſi & filij eorum , & omnis generatio præſens , & futura jure hæreditario in ſempiternum , habeant iſtos Foros* : yà ſean vecinos de Toledo, yà reſidan en otras Ciudades, Villas, ò Lugares de ſus Reynos , y Señorios , dentro , y fuera de Eſpaña (porque el derecho al goce de eſtos Privilegios , como es perſonal , y limitado à las dichas Mozarabes Familias , ſiempre và con ellas, y con ellas permanece en qualquiera parte donde moren , y reſidan:) *Moſtarabes qui intra Civitatem, aut foras commoraverint : Quod ideò non ſint pignoranti in univerſo Regno illius : Quod ſi aliquis auſus fuerit unum ex illis in omnibus ſuis Regionibus pignorare.* Se les guarden todos ſus Privilegios , y los gocen irrebocable , y perpetuamente; para que libres en virtud de ellos, y exemptos de pagar Enfoſados , Yantares, Aleſores, Anubdas, Facenderas, Mannerias, Martiniegas, Coyechas, Conduchos, Funcies, Infurciones, Marzaderas , Mincios, Montaticos, Paſſagios, Pennoras, Pontaticos, Derramas, Pedidos, Portazgos, Moneda Foreta , Servicios, y otros tributos,puedan acudir,y acudan con ſus Diezmos à las Igleſias Mozarabes, para que eſtas, el Culto Divino en ellas,el Oficio Santo Gothico,antiquiſsimo, y

del aparejo grande que ya havia para conquiſtar à Toledo. Sandov. Cronic. del Rey Don Alonſo el Sexto, fol. 70. Y antes lo havia eſcrito Pedro de Alcocer, en el lib. 1. cap. 63. de ſu Hiſt. de Toled.

Reges Catholici Hiſpaniæ dederunt ſemper exempla Religionis ac pietatis eorumque ſpecimina manifeſtarunt erga iſtud Sanctum Officium Mozarabicum: Quod in ſingulari æſtimatione, & pretio habuerunt.

Ex R. P. Pinio, tract. de Liturg. Gothic. cap. 69.

Rex Alphonſ. VII. in ſuo Diplom. Dat. Conchæ, Era 1175.

Rex idem, in Diplom Dat. Tolet. Era 1156

NOTA:

La ſignificacion de los nombres de eſtos tributos antiguos remitimos à los Comentarios Hiſtoricos, que ſobre las Reales Cartas Latinas de los Señores Reyes Alphonſ. VI. VII. y VIII. quedamos con el favor de Dios , diſponiendo , en quienes tra-

tratarèmos con toda diligencia del origen, progressos, y estado presente de el Oficio Santo Gothico Mozarabe.

Officium Divinum Mozarabe antiquissimum, & magna devotionis.

Jul. II. in Bulla Annexionis. Dat. Rom. 12. Kalend. Octav. Ann. 1508.

D. Petr. Gonzal. de Mendoz. & D. Francisc. Ximen. de Cisner. in suis Diplom. Dat. Toleti. & Hispal. Ann. 1484. & Talabric. Ann. 1497

y devotissimo (assi le llama la Silla Apostolica, y à su imitacion la Primada de las Españas, su hija primogenita) y los Curas, y Beneficiados que le professan, y practican, se mantengan con la decencia debida, y el dicho Oficio Santo se conserve, propague, y perpetùe. Este, pues, fuè el deseo de nuestros antiguos Reyes, y este mismo el que hasta oy han tenido sus esclarecidos subcessores. Si pareciesse exageracion todo lo dicho, oygase en pluma de un Author moderno, que por Docto, y Estrangero, merece todo el credito, que acaso no se daria à nuestra assercion, por juzgarse apassionada. Dice assi en Latin, y nosotros con èl à la letra en Romance, porque desde luego le entienda, el que ignora aquel idioma.

TEXTO.

EX instrumentis interea tot jam prolatis, ac toties repetitis liquidissimè conficitur, plures Catholicos Hispaniarum Reges in id semper solicitè incubuisse, ut liturgiæ MOZARABICÆ cultus ac propagatio sarta tecta conservaretur, indulgendo gratiosissimè singularia prorsus Privilegia, exemptiones atque immunitates eiusdem liturgiæ Clericis Beneficiatis, ad ministrisque Sacellanis; nec nonijs omnibus, qui sunt è communitatis MOZARABICÆ Gremio; omnibus hisce regijs favoribus ac gratijs ineum finem directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eiusdemque cultores tam sacri, quam profani, aliquid dispendij, aut damni paterentur.

R. P. Pinius, Tract. Historic. de Liturg. Goth. cap. 7. pag. 60.

TRADUCION.

DE tantos instrumentos yà relacionados y tantas veces repetidos, clarissimamente se convence, que muchos de los Catholicos Reyes de España, pusieron ansiosamente todo su cuidado, en que se conservasse siempre estable, y permanẽte el Culto, y aumento del Divino Oficio Mozarabe, concediendo à este fin con regia liberalidad à los Clerigos, Beneficiados, y Capellanes, q̃ le exercen; y à todos los q̃ son del Gremio de la misma Comunidad Mozarabe, singularissimos Privilegios, essenciones, è inmunidades; y dirigiendo todos estos reales favores, y gracias, al fin unico de q̃ este antiquissimo Oficio, y sus Professores, assi Eclesiasticos, como Seglares, no padeciesse detrimento, ni daño alguno.

Estas

Eſtas, pues, como quedan referidas fueron las verdaderas cauſas, razones, y motivos, que aſsiſtieron à los Señores Reyes, D. Alonſo el VI. VII. y VIII. Para favorecer à las Mozarabes Familias de Toledo, y à todos ſus Deſcendientes Moradores de eſta Ciudad, ò de otras Ciudades, Villas, ò Lugares de ſus Reynos, con las Preheminencias, Franquezas, Libertades, Mercedes, y Gracias, que ſe contienen en ſus Reales Cartas; las quales ſe deſpacharon à ſu favor ſolamente, para que ellas ſolas en premio, y remuneracion de ſus meritos, y ſervicios hechos à Dios, à la Patria, y à ſu Rey, y Señor natural, gozaſſen con todos ſus Deſcendientes para ſiempre jamàs, ſus fueros, y Privilegios, que como dice Pedro de Alcocer (que formò, y compuſo ſu Hiſtoria de Toledo, de los Papeles antiquiſsimos, que ſe guardan en los Archivos del Iluſtriſsimo Ayuntamiento, y Comunidades deſta Ciudad, y la diò à la eſtampa en ella Año de 1554.) ſon en qualidad, y numero mayores, que los que el miſmo Rey D. Alonſo el VI. havia dado antes à los Caſtellanos, ò Latinos, eſto es à los Aſturianos, Gallegos, y Francos, ò Franceſes, Nobles, y Plebeyos, que ſe hallaron à ſu Conquiſta, à los quales, para que de buena gana en ella ſe quedaſſen, y poblaſſen, ocupando las muchas Caſas deſembarazadas de los Moros, que con ſu Rey Hihaya Alcadivil ſe fueron à Valencia, y las de otros, que cada dia deſamparaban, paſſandoſe (por no vivir ſegetos à los Chriſtianos) à los Reynos de Cordova, Sevilla, y Granada, les concediò muchos Privilegios, pero diferentes los mas de ellos de los que deſpues concediò à los Mozarabes. Y aſsi convino al Rey hacerlo, porque atendiendo (como tan gran politico) al eſtado de la Ciudad, y à que los genios, condiciones, y coſtumbres de los Caſtellanos (que en ella havian de poblar) eran muy diverſas de los Mozerabes, ſus naturales, y vecinos, diò à aquellos los Privilegios, y fueros, que mas les convenian, y eran conformes, para que pudieſsẽ entre sì, y con los Mozarabes conſervar la union, y paz, que neceſsitaba la Ciudad para ſu govierno, y defenſa, y de ellos les mandò deſpachar ſu Real Cedula, que ſe llama *Carta Caſtellanorum.* Y aſsi la intitula el miſmo Rey, en la que deſpachò à favor de los Mo-

zarabes, siendo los fueros, y Privilegios, que en ella se incluyen, los que oy gozan los Vecinos de Toledo. Mas porque no se presuma voluntario lo que hemos dicho de la distincion de Privilegios de Mozarabes, y Castellanos, quando hasta aqui se han tenido por unos mismos los de unos, y otros, bien serà oìr al citado Alcocer, que distingue con expressas palabras los Privilegios, y fueros de Castellanos, y Mozarabes, en esta forma: „ Conocido por el Rey (dice) el valor, „ y fortaleza desta Ciudad, y la necesidad, que de „ ella tenia . . en el tiempo, que en ella estuvo, pro- „ curò con todas sus fuerzas de la poblar de Christia- „ nos, y de la engrandecer, y magnificar: para el efec- „ to de lo qual, aunque ella de antes era previlegiada, „ èl de nuevo diò grandes Previlegios, y Exempcio- „ nes à los Christianos, que à ella vinieron à poblar, „ como se vee oy en esta Cibdad, y à los que puso por „ su guarda, y muy mayores à los Christianos llama- „ dos Mozarabes, que en ella hallò: porque como „ buenos havian perseverado siempre, ellos, y sus pre- „ decessores en nuestra Santa Fè Catholica, sin haver „ sido corrompidos de la secta, y desonesto vivir de „ los Moros: cuya descendencia dura aun hasta oy en „ esta Cibdad . . . . . Y demàs de los muchos Christia- „ nos, que de diversas partes vinieron à poblar en esta „ Cibdad . . puso el Rey en ella para su guarda, y „ defendimiento mil hombres de Cavallo, Hijosdal- „ go, Castellanos (demàs de otra gente de à pie) q̃ que- „ daron en ella, como fronteros.... Y porque estos Cava- „ lleros Castellanos suplicaron al Rey, q̃ los dexasse juz- „ gar por su fuero Castellano, y no por el fuero Judgo (q̃ „ eran las leyes antiguas de los Godos, por donde los „ Christianos Mozarabes se juzgaban) el Rey se lo con- „ cediò, y dioles un Alcalde Castellano, que los juz- „ gasse, por el fuero de Castilla, en las Causas Civiles: „ pero en las Criminales, quiso que todos fuessen su- „ jetos al Alcalde de los Mozarabes. De manera, que „ si algunos de los que venian nuevamente à morar à „ esta Cibdad, eran demandados ante el Alcalde de los „ Mozarabes: y pedia ser remitido à su Alcalde Caste- „ llano: si la Causa era Civil, remitianle: y lo mismo „ era del vecino de esta Cibdad, de Padre, y Madre, y „ Abue-

Et de quanta calumnia fecerint (Mostarabes) Quintum solummodo persolvat, sicut in Carta Castellanorum resonat.

Ita Rex Alphonsi. VI. in regal. suo Diplomate in favorem Mozarabum. Dat. Toleti, Era 1139.

Pedr. de Alcoc. Hist. de Toled. lib. 1. c. 66.

Los Privilegios que el Rey Don Alonso el Sexto diò à los Castellanos, que vinieron à poblar en Toledo, son los mismos que despues se dieron por el Rey D. Alonso el Septimo, su nieto, à los Castellanos, que desde esta Ciudad passaron en el año de 1130. à poblar en la Villa de Escalona. Veanse nuestros Comentarios, donde se pondràn à la letra.

„ Abuelo; que si era demandado ante el Alcalde Caste-
„ llano, y pedia ser remitido à su Alcalde Mozarabe, tã-
„ bien le remitian.... Y desta manera (q̃ havemos dicho)
„ fueron llamados Castellanos todos los que se vinie-
„ ron à morar à esta Cibdad, despues que se ganò, y
„ Mozarabes los que antes moraban en ella. „ Esto dice Alcocer, à quien hemos copiado con gusto; porque distinguiendo los Privilegios de Mozarabes, y Castellanos; dice tambien, que à estos se les dieron, porquè poblassen en Toledo: y à aquellos, por su constancia, y firmeza en la Santa Fè Catholica, y demàs causas, que assimismo insinua el citado Author. Con que si bien se mira, se infiere, de lo dicho, la consequencia legitima, de que siendo, como son, los Privilegios de los Castellanos, distintos de los que se dieron à los Mozarabes; y unos, y otros concedidos por motivos diversos, y para diferentes fines; el cumplimiento para el goce de ellos se debe dàr, y despachar à nuestros Mozarabes, como à tales Mozarabes, no como à vecinos de Toledo solamente, y en el dicho goce mantenerlos, y conservarlos, segun, y como lo mandan, en todas sus Reales Cedulas, los Señores Reyes, y nuevamente en la suya de 15. de Septiembre de este año de 1740. el Rey N. S. (que Dios guarde) sin ser necessario para esto, que sean vecinos, y moradores de esta Ciudad. Porque (como yà diximos) el Derecho que à sus Privilegios tienen nuestros Mozarabes es personal, y limitado ellos, y assi pueden gozarlos, y los gozan en qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de los Dominios de su Magestad, donde residieren, y moraren.

El mismo Alcoc. en el cap. 63. del lib. 1. de la Hist. de Toled.

Ni vale decir (porque en el Privilegio *ò CARTA MOZARABUM* del Señor Rey Don Alonso el VI. se halle esta Clausula: *MANDO UT POPULATOR VENDAD AD POPULATOREM*,) que à los Mozarabes se les dà tambien el nombre de Pobladores de Toledo; pues ademàs de que no lo fueron, ni se les podia dar este Titulo, quando de tantos siglos antes estaban avecindados en esta Ciudad, y eran naturales de ella: El dicho Señor Rey no habla con los Mozarabes, sino con los Castellanos, esto es (como yà hemos advertido) con los Asturianos, Leoneses, Gallegos, y Fran-

In Diplom. in favorem Mozarab. Dat. Toleti, Era 1139.

Franceſes, que deſpues de ſu Conquiſta ſe avecindaron en ella para poblarla, à quienes por ella dà el dicho Señor Rey ſu permiſo, para que en caſo de que alguno preciſado à bolverſe à ſu tierra, y dexar à eſta Ciudad, haya de vender las Heredades, que en ſu diſtrito, como à Poblador ſe le repartieron, lo pueda hacer; pero con la condicion forzoſa, de que las venda à otro Poblador, eſto es, à otro Caſtellano, y no en manera alguna à otra perſona de fuera de la Ciudad. Porque de eſta forma no enagenandoſe de ella las Poſſeſsiones, y Heredades, aſſeguraba el dicho Señor Rey ſu Poblacion, y que haciendoſe en poco tiempo, rica, y poderoſa, pudieſſe por sì miſma defenderſe de los Moros ſus convecinos, que anhelando por bolver al Dominio, y Señorìo de ella, y eſpecialmente los del Reyno de Cordova, no ſoſſegaban un inſtante: Sobre que pueden verſe los Anales Toledanos antiguos, que refieren los ſitios, qúe con numeroſiſsimos Exercitos puſieron à eſtaCiudad en vida del dicho Señor Rey D. Alonſo, y de ſu Nieto el Rey Don Alonſo el Septimo. Eſta es la genuina inteligencia de la Clauſula referida, cuya explicacion ſi acaſo pareciesſe digreſsion, que podia (por lo que dixo Plinio el Mozo) haberſe excuſado, no obſtante no hemos querido omitirla, porque no diſta tanto del aſſumpto, que ſe halle fuera de la linea de nueſtro intento.

Sciatque, ſcriptor, ſi materia immoratur, non eſſe longum: longiſsimum, ſi aliquid acceſſit atque atrahit. Non enim excurſus hic ejus, ſed opus ipſum eſt.
Plin. Cæcil. Secund. Lib. Epiſtol. 7. Epiſt. 6. ad Apollinar.

LAUS DEO

CUI, ET SAPIENTUM IUDITIO

HÆG LIBENS SUBIJCIO.